

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1051

Bogotá, D. C., jueves, 24 de octubre de 2019

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 16 DE 2019

(octubre 7)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2019- 2020

Primer Periodo

Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día siete (7) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Santiago Valencia González, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Enríquez Maya Eduardo
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos

Gaviria Vélez José Obdulio

Guevara Villabón Carlos

López Maya Alexánder

Lozano Correa Angélica

Ortega Narváez Temístocles

Pinto Hernández Miguel Ángel

Valencia González Santiago

Valencia Laserna Paloma

Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando

Name Vásquez Iván

Petro Urrego Gustavo Francisco.

Dejaron de asistir los honorable Senadores:

Cabal Molina María Fernanda

Lara Restrepo Rodrigo

Rodríguez Rengifo Roosevelt.

El texto de la excusa es el siguiente:

Nota: La siguiente es la excusa del honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme correspondiente a la sesión del día 4 de septiembre de 2019 Acta número 10, que no se publicó en dicha acta:

Bogotá D.C. octubre 16 De 2019

Bogotá D.C., septiembre de 2019

Doctor:
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República
L. C.

H. Senador
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Solicitud autorización Desplazamiento al Exterior

Cordial saludo

Respetado Señor Presidente:

Por instrucciones del H. S. **FABIO RAÚL AMÍN SALEME**, se presenta excusa por la falta de asistencia a la sesión de esta comisión que se realizó el día miércoles 04 de septiembre del año en curso, Por problemas de salud.

De manera atenta, por medio del presente me permito solicitar, en su calidad de Presidente del Honorable Senado de la República, autorización para desplazamiento al exterior y permiso remunerado por los días 7, 8 y 9 de octubre del año en curso teniendo en cuenta que debo atender compromisos de carácter personal fuera del país.

Hago claridad, que dicho traslado no genera erogación alguna por parte del erario, puesto que todos los gastos serán asumidos con recursos propios.

Atentamente,

Así mismo, solicito que en caso de que sean citadas sesiones del periodo ordinario durante los días mencionados, se excuse mi inasistencia.


AURITH HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Asistente

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Cordial Saludo,

Anexo incapacidad medica


MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República



C.C. SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente de Comisión Primera - H. Senado de la República

C.C. GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General - H. Senado de la República

C.C. GUILLERMO GIRALDO
Secretario Comisión Primera - H. Senado de la República

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 616 B
Teléfonos 3823422/3823423
Email: mariafermandacabal@gmail.com

Bogotá D.C, octubre de 2019

Doctor
JORGE LUIS PISCIOTTI. V
Médico -cirujano
Registro medico
No 01136786
Ministerio de salud
Colombia
Celular: 3204059928 - 3116816860

Presidente
SANTIAGO VALENCIA
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Ref.: EXCUSA SESIÓN COMISION PRIMERA DE SENADO 07 DE OCTUBRE

Nombre FABIO RAUL AMIN SALEME
Sexo 43
Cedula 79939507
Edad _____

Respetado Presidente,

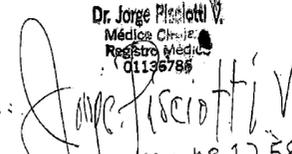
Peso: Fecha : 4 de sept - 2019 T.A: 120/70

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 3 de la Ley 5ª de 1992, por medio de la presente me permito excusarme de la inasistencia a la sesión convocada para el día lunes 07 de agosto de 2019 en razón a que, atendí la invitación de la Fundación Conservación y Desarrollo Sostenible, a un sobrevuelo sobre la región de la Amazonia y Orinoquia Colombiana, para atender las necesidades que presentan estas regiones por temas de deforestación e incendios presentados.

R/.
CERTIFICADO.
Que. EL paciente. FABIO Raul Amin Saleme
padece cuadro de Gastroenteritis
Se. incapacita. por. el día. DE HOY
4. septiembre. 2019.

Se adjunta carta de invitación y agenda del mismo.

Cordialmente,

FIRMA: 
Dr. Jorge Pisciotto V.
Médico Cirujano
Registro Médico
01136786
cc no 12580989
Dr. Jorge Pisciotto V.
Médico Cirujano
Registro Médico
01136786


RODRIGO LARA RESTREPO
H. SENADOR
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Bogotá, octubre 2 de 2019

Senador
RODRIGO LARA
L.C.

Respetado Senador,

La Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible es una organización civil, sin ánimo de lucro, enfocada principalmente en la región de la Amazonia y Orinoquía Colombiana, así como en algunos de los países de la cuenca amazónica.

Durante casi una década, hemos venido monitoreando los procesos de transformación que han ocurrido en el territorio, asociados tanto a fenómenos de ilegalidad, así como a proyectos de desarrollo económico que los diferentes gobiernos han decidido para estas regiones. Estos procesos de monitoreo han sido apoyados por diferentes socios internacionales, dentro de los cuales destacamos al Departamento del Interior de Estados Unidos y USAID, a la Fundación Gordon & Betty Moore, al Andes Amazon Fund, Rain Forest Norway, GIZ y otros más.

En Colombia, desde hace 5 años, venimos desarrollando un proceso de monitoreo a la deforestación en la región amazónica a través de una técnica de sobrevuelos a baja altura, que nos ha permitido tener herramientas de alerta temprana y detección detallada de los motores de deforestación, los cuales han sido trabajados con el Gobierno de Colombia, a través de sus diferentes agencias y programas, tanto del sector ambiental como de otras agencias relevantes para el abordaje de esta problemática.

En las últimas semanas, los ojos del mundo se han puesto en la región amazónica, debido a los incendios que allí se han presentado en su gran mayoría sobre zonas previamente deforestadas, principalmente en Brasil y Bolivia. Meses antes, los incendios habían pasado por Colombia sin que el reflector mediático lo registrara. La Amazonia Colombiana presenta uno de los focos de concentración de deforestación más intensos de la cuenca Amazónica en el año 2018, como lo destaca el programa de Monitoreo de la Amazonia Andina (MAAP), que usa información de NASA, Servicio Geológico de EU, Global Forest Watch y U. de Maryland.

Centenares de personas se acercaron a diferentes organizaciones en el mundo, para ofrecer su ayuda en la emergencia. Declaraciones de políticos de la mayoría de las tendencias, nos confirmaron que la preocupación por la salud del planeta, es algo que nos une poderosamente, y en especial, a los colombianos que tenemos un riesgo alto a la vulnerabilidad climática. Es allí, donde nace para nosotros, la idea de convocar un grupo de congresistas de diferentes partidos, para que participen en un sobrevuelo, que les permita apreciar lo que está en riesgo, lo que aún tenemos, y las



oportunidades para que ese patrimonio natural siga generando beneficios para todos sin excepción.

Para ello, hemos preparado un sobrevuelo que se realizará el día 7 de Octubre, partiendo del aeropuerto de Guaymaral (Clt), y nos permitirá observar las zonas de la Macarena, norte del Caquetá y Guaviare, donde se presenta el fenómeno de deforestación más concentrado. Compartiremos con ustedes, además de la información sobre la deforestación en la región amazónica, experiencias exitosas que han servido en otros países, como es el caso de las Concesiones Forestales Comunitarias de Guatemala, las cuales han sido impulsadas por USAID durante los últimos 20 años con resultados ambientales, económicos y de gobernabilidad, dignos de ser analizadas a profundidad.

Esperamos pues, que esta invitación sea de su interés, y nos confirme su deseo de participación. Para conocer detalles logísticos y de información de contexto, no dude en contactarnos.

Saludos cordiales

Rodrigo Botoero
Rodrigo Botoero García
Director Ejecutivo
Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS)

7/10/2019

Correo: Contacto - Rodrigo Lara R. - Outlook

De: Rodrigo Botoero <rbotoero@fcds.org.co>
Enviado: miércoles, 2 de octubre de 2019 10:17 a. m.
Para: contacto@rodrigolara.co <contacto@rodrigolara.co>
Asunto: Confirmación y recomendaciones sobrevuelo áreas deforestación amazonia - octubre 7

Respetado Senador Lara, reciba un cordial saludo

Mediante el presente correo queremos confirmar su participación en el sobrevuelo que estamos programando para el próximo 7 de octubre sobre algunas de las áreas con mayores dinámicas de deforestación activa en amazonia.

La agenda del recorrido es la siguiente:

- 7 am: Encuentro en el aeropuerto de Guaymaral - Empresa Aérea Llanera de Aviación
- 7-10 am: Sobrevuelo por PNN Saramba de Macarena, área de influencia de PNN Chibiquete - San José del Guaviare, simplificación PNN Charaliquete. Aterrizaje en San José del Guaviare.
- 10 - 11 am: Parada en San José del Guaviare. Desayuno ligero
- 11 - 1 pm: Sobrevuelo cañones Calaima - Miraflores - Resaca Nikak y cuervos de Patate en el Ariari. Aterrizaje en Bogotá - Guaymaral.

Recomendamos llevar: ropa cómoda y ligera. La temperatura dentro de la avioneta es alta.

Ajuntamos lista de vuelos.

Cualquier pregunta no dude en ponerse en contacto conmigo por este medio o con Vitorica Leonas al celular: 310-4678062

Saludos cordiales

Rodrigo Botoero García
Director General
Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible
www.fcds.org.co

tel: 3125864706
fijo: 571-7443025
Dir. Cra 70 C no. 50-47
@RodrigobotoeroG

Bogotá, D.C, 8 de octubre de 2019

Señores
MESA DIRECTIVA COMISION PRIMERA
Senado de la República
Ciudad

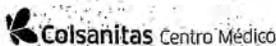
Referencia: Excusa por inasistencia a la comisión

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que el senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, no pudo asistir a la sesión convocada para el día lunes, 7 de octubre de 2019, debido a que se encuentra incapacitado.

Dolly Parra López
DOLLY PARRA LOPEZ
Asistente

Anexo: Incapacidad



FECHA: Oct 7/19
NOMBRE: Roosevelt Rodríguez

R CC 16349270

Incapacitado x
3 días a
partir de hoy

Dx sinusitis
crónica agudizada

R.M.

Solo Original

V.1 - Julio de 2019

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum decisorio.

Siendo las 11:58 a. m., la Presidencia manifiesta: "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión".

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Cuatrenio 2018-2022 Legislatura 2019-2020

Primer Periodo

Día: lunes 7 de octubre de 2019

Lugar: Salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Actas sesiones ordinarias

Acta número 08 del 2 de septiembre de 2019;
Acta número 09 del 3 de septiembre de 2019;
Acta número 10 del 4 de septiembre de 2019,
Acta número 11 del 17 de septiembre de 2019;
Acta número 12 del 23 de septiembre de 2019;
Acta número 13 del 24 de septiembre de 2019;
Acta número 14 del 30 de septiembre de 2019;
Acta número 15 del 1° de octubre de 2019.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado, 394 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política, (competencia de los delitos sexuales contra los niños). (Segunda Vuelta).

Autores: Ministra del Interior doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Ministra de Justicia y del Derecho doctora Gloria María Borrero Restrepo con acompañamiento de honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Maritza Martínez Aristizábal, Ruby Helena Chagüi Spath, Paloma Valencia Laserna, Miguel Ángel Pinto Hernández, Esperanza Andrade de Osso, Jhon Milton Rodríguez González, Carlos Eduardo Guevara Villabón, honorables Representantes Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Manuel Daza Iguarán.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 215 de 2019.

Publicación *Diario Oficial* 51.039 Decreto 1430 agosto 8 de 2019

Ponencia primer debate Senado (Segunda Vuelta): *Gaceta del Congreso* número 798 de 2019.

Subcomisión: honorables Senadores Paloma Valencia Laserna (coordinadora), Esperanza Andrade de Osso, Carlos Eduardo Guevara, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro, Temístocles Ortega Narváez, Luis Fernando Velasco Chaves, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Alexander López Maya.

2. Proyecto de ley número 119 de 2019 Senado, 163 de 2018 Cámara, por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la terminación unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

Autores: Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, Ministra del Interior doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, honorables Senadores Ernesto Macías Tovar, Angélica Lozano Correa, Gustavo Bolívar Moreno, Juan Luis Castro Córdoba, Sandra Liliana Ortiz Nova, Julián Gallo Cubillos, Luis Iván Marulanda Gómez, John Milton Rodríguez González, Maritza Martínez Aristizábal, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, honorables Representantes Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, David Ricardo Racero Mayorca, León Muñoz Lopera, Fabián Díaz Plata, César Augusto Ortiz Zorro y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 736 de 2018.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 747 de 2019.

Ponencia primer debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 847 de 2019.

Comisión Accidental conformada por los honorables Senadores Esperanza Andrade de Osso (Coordinadora), Carlos Eduardo Guevara Villabón, Paloma Valencia Laserna, Angélica Lozano Correa, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos, Luis Fernando Velasco Chaves, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Petro Urrego, Rodrigo Lara Restrepo.

3. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2019 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.

Autores: honorables Senadores Alberto Castilla Salazar, Alexander López Maya, Iván Cepeda Castro, Wilson Arias Castillo, Antonio Sanguino Páez, Aida Avella Esquivel, Gustavo Bolívar Moreno, Victoria Sandino Simanca, Griselda Lobo Silva, honorables Representantes María José Pizarro Rodríguez, David Ricardo Racero Mayorca, Luis Alberto Albán Urbano, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Carreño Marín, Abel David Jaramillo Largo, Jairo Reinaldo Cala Suárez.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador Alexander López Maya.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 799 de 2019.

4. Proyecto de ley número 06 de 2019 Senado, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

Autores: Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, Ministra de Justicia y del Derecho doctora Margarita Cabello Blanco, honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath, honorables

Representantes *Édward Rodríguez Rodríguez, Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente primer debate Senado: honorables Senadores *Germán Varón Cotrino, Paloma Valencia Laserna* (Coordinadores), *Esperanza Andrade de Osso, Roy Barreras Montealegre, Iván Name Vásquez, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Alexander López Maya, Luis Fernando Velasco.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 927 de 2019.

5. Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara, *por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kuri, Andrés David Calle Aguas, Harry Giovanny González García, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Álvaro Henry Monedero, Rodrigo Rojas Lara, José Gustavo Padilla Orozco, Adriana Gómez Millán, Silvio José Carrasquilla, Alejandro Alberto Vega Pérez.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Fabio Amín Saleme.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 1099 de 2018.

Texto aprobado Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 714 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 894 de 2019.

6. Proyecto de ley número 20 de 2019 Senado, *por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Jonatan Tamayo Pérez,* honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 660 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 800 de 2019.

7. Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina,* honorable Representante *Álvaro Hernán Prada Artunduaga.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 800 de 2019.

8. Proyecto de ley número 13 de 2019 Senado, *por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.*

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Paloma Valencia Laserna, Carlos Felipe Mejía Mejía, Alejandro Corrales Escobar, María Fernanda Cabal Molina,* honorables Representantes *Édward David Rodríguez, Juan Manuel Daza Iguarán, Juan David Vélez Trujillo, John Jairo Bermúdez Garcés, Enrique Cabrales Baquero, Cristian Munir Garcés* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 800 de 2019.

9. Proyecto de ley número 29 de 2019 Senado, *por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 798 de 2019.

10. Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2019 Senado, *por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Alberto Castilla Salazar, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres, Griselda Lobo Silva, Victoria Sandino Simanca, Aída Avella Esquivel,* honorables Representantes *Luis Alberto Albán, Carlos Carreño, Ómar Restrepo, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Alexander López Maya.*

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 812 de 2019.

11. Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado, por medio el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Paloma Valencia Laserna, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Sandra Liliana Ortiz Nova, Aída Avella Esquivel, Julián Gallo Cubillos, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Iván Name Vásquez, José Polo Narváez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Wilson Néber Arias Castillo, Jorge Enrique Robledo Castillo, Feliciano Valencia Medina, Pablo Catatumbo Torres, Iván Cepeda Castro, Jesús Alberto Castilla Salazar*, honorables Representantes *Catalina Ortiz Lalinde, Luciano Grisales Londoño, Harry González García, Juanita Goebertus Estrada, Inti Asprilla Reyes, Katherine Miranda Peña, Mauricio Toro Orjuela, Fabián Díaz Plata, David Ricardo Racero, María José Pizarro* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 812 de 2019.

12. Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.

Autores: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Álvaro Uribe Vélez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Santiago Valencia González, Ruby Chagüi Spath, Fernando Nicolás Araújo Rumié*, honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo Bermúdez Garcés, José Uscátegui Pastrana, Juan David Vélez, Yenica Acosta Infante, Enrique Cabrales Baquero, Margarita María Restrepo Arango*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 799 de 2019.

13. Proyecto de ley número 09 de 2019 Senado, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz. Se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacios Mizrahi, Jhon Milton Rodríguez González*, honorable Representante *Carlos Eduardo Acosta Lozano*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Fabio Amín Saleme*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 658 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 798 de 2019.

14. Proyecto de ley número 17 de 2019 Senado, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38 G y 68 A de la Ley 599 de 2000 -Código Penal Colombiano.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Santiago Valencia González, Carlos Manuel Meisel Vergara, Ciro Ramírez Cortés, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar*, honorables Representantes *Jhon Jairo Berrio López, Enrique Cabrales Baquero, José Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Daza Iguarán, Jhon Jairo Bermúdez Garcés, Edwin Gilberto Ballesteros, Édward David Rodríguez* y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 659 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 800 de 2019.

15. Proyecto de ley número 52 de 2019 Senado, por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Wilson Néber Arias Castillo, Antonio Eresmid Sanguino Páez*, honorables Representantes *César Augusto Ortiz Zorro, María José Pizarro Rodríguez, Abel David Jaramillo Largo, David Ricardo Racero Mayorca*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 712 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 828 de 2019.

16. Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, Fernando Nicolás Araújo Rumié, María Fernanda Cabal Molina, María del Rosario Guerra de la Espriella, Paloma Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Nicolás Pérez Vásquez, Santiago Valencia González, John Harold Suárez Vargas, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Alejandro Corrales Escobar*, honorables Representantes *Margarita María Restrepo Arango, Juan David Vélez Trujillo, José Uscátegui Pastrana, Enrique Cabrales*

Baquero, John Jairo Bermúdez Garcés, Edwin Gilberto Ballesteros Archila y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 846 de 2019.

17. Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.

Autores: honorables Senadores *Paola Andrea Holguín Moreno, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Santiago Valencia González, Carlos Felipe Mejía Mejía, Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, honorables Representantes *Juan Fernando Espinal Ramírez, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Jennifer Kristin Arias Falla, Juan Manuel Daza Iguarán, Milton Hugo Angulo, Juan David Vélez, Gabriel Jaime Vallejo, Juan Pablo Celis Vergel, José Jaime Uscátegui Pastrana, Esteban Quintero Cardona*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 846 de 2019.

18. Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado, por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senadora *Paola Andrea Holguín Moreno*, honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 733 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 846 de 2019.

19. Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2019 Senado, por medio del cual se garantiza la aplicación de la silla vacía a partidos políticos corruptos.

Autores: honorables Senadores *Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Wilson Néber Arias Castillo, Victoria Sandino Simanca, Griselda Lobo Silva, Antonio Sanguino Páez*, honorables Representantes *Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, María José Pizarro, Carlos Carreño Marín, David Ricardo Racero Mayorca*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senadora *Angélica Lozano Correa*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 680 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 820 de 2019.

20. Proyecto de ley número 108 de 2019 Senado, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Édgar Jesús Díaz Contreras, Emma Claudia Castellanos, Germán Varón Cotrino*, honorables Representantes *Erwin Arias Betancur, Modesto Enrique Aguilera, Ángela Sánchez Leal, Ciro Fernández Núñez, Jairo Humberto Cristo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 791 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 872 de 2019.

21. Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Germán Varón Cotrino, Édgar Díaz Contreras, Richard Aguilar Villa, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gómez*, honorables Representantes *Erwin Arias Betancur, Aquileo Medina Arteaga, Ciro Fernández Núñez, Ángela Sánchez Leal, Atilano Giraldo Arboleda, Jairo Humberto Cristo Correa*.

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 789 de 2019.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 872 de 2019.

22. Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2019 Senado, por la cual se modifica el Acto Legislativo número 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Álvaro Uribe Vélez, Paloma Valencia Laserna, Alejandro Corrales Escobar, Nicolás Pérez Vásquez, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Carlos Manuel Meisel Vergara*, honorables Representantes *Juan David Vélez Trujillo, Juan Manuel Daza Iguarán, Jairo Giovany Cristancho Tarache y otras firmas*.

Ponente primer debate Senado: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* (Coordinadora), *Roy Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco, Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Juan Carlos García, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón*.

Publicación proyecto original: ***Gaceta del Congreso*** número 712 de 2019.

Ponencia primer debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Germán Varón Cotrino, Angélica Lozano Correa, Gustavo Petro Urrego y Alexander López Maya.*

Gaceta del Congreso número 886 de 2019.

Ponencia primer debate: (honorable Senadora *Paloma Valencia Laserna*): **Gaceta del Congreso** número 927 de 2019.

23. Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado, por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.

Autores: honorable Senadora *María del Rosario Guerra de la Espriella.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *José Obdulio Gaviria Vélez.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 790 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 894 de 2019.

24. Proyecto de ley número 83 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del consumo de sustancias psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Autores: honorables Senadores *Armando Benedetti Villaneda, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Fabio Raúl Amín Saleme, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna, Gustavo Petro Urrego, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Roy Barreras Montealegre, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Temístocles Ortega Narváez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Rodrigo Lara Restrepo.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 731 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

25. Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández, Roosevelt Rodríguez Rengifo,* honorables Representantes *Carlos Germán Navas Talero, José Luis Correa Lopez, César Augusto Lorduy Maldonado, Carlos Julio Bonilla Soto, Jorge Méndez Hernández, Héctor Javier Vergara Sierra, Jhon Jairo Cárdenas Morán, César Augusto Ortiz Zorro, David Ricardo Racero Mayorca, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Alfredo Ape Cuello, Andrés David Calle Aguas, Jorge Alberto Gómez Gallego.*

Ponente primer debate Senado: honorables Senadores *Miguel Ángel Pinto Hernández (Coordinador), Armando Benedetti Villaneda, María Fernanda Cabal Molina, Juan Carlos García Gómez, Temístocles Ortega Narváez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Carlos Guevara Villabón, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 682 de 2019.

Ponencia primer debate: (*Miguel Ángel Pinto, Temístocles Ortega*) **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

Ponencia primer debate: (*María Fernanda Cabal, Carlos Eduardo Guevara*) **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

26. Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

Autores: honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Iván Cepeda Castro, Luis Fernando Velasco Chaves, Alexander López Maya, Antonio Sanguino Páez, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Temístocles Ortega Narváez, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Roy Barreras Montealegre, Iván Marulanda Vélez, Pablo Catatumbo Torres, Victoria Sandino Simanca, Aída Avella Esquivel, Wilson Néber Arias Castillo, José Ritter López Peña, Jesús Alberto Castilla Salazar, Guillermo García Realpe.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 681 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 898 de 2019.

27. Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto-ley 1222 de 1986, el Decreto-ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Emma Claudia Castellanos, José Luis Pérez Oyuela, Temístocles Ortega Narváez, Ana María Castañeda Gomez, Édgar Díaz Contreras, Daira de Jesús Galvis Méndez, Fabián Castillo Suárez,* honorables Representantes *Ángela Patricia Sánchez, Carlos Alberto Cuenca, Jairo Humberto Cristo.*

Ponente primer debate Senado: honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 794 de 2019.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 899 de 2019.

28. Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2019 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

Autores: honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizabal, Roy Barreras Montealegre, Jhon Moisés*

Musa Besaile, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Bérner Zambrano Eraso, Nora García Burgos, Miguel Ángel Pinto Hernández y otras firmas.

Ponente primer debate Senado: honorable *Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo*.

Publicación proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 726 de 2019.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 927 de 2019.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

El Vicepresidente,

Honorables Senadores *Fabio Raúl Amín Saleme*.

Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del orden del día y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Gracias Presidente, un cordial saludo para todos los asistentes y todas las asistentes a esta sesión de la Comisión Primera el día de hoy, Presidente, estoy radicando una proposición, me toca otra vez, yo no sé cuál es la fobia, el odio ¿No? y la decisión que se toma en la mesa directiva, porque esta decisión pues no la toma la Comisión y creo que el gobierno del Presidente Duque también así lo orienta, como lo denuncié la semana pasada, de seguir invisibilizando a los campesinos de este país.

Y quiero recordarle Presidente, que cuando usted no estaba la semana pasada, estaba presidiendo el Senador Fabio Raúl Amín, quien adelantó el debate de una manera ordenada, democrática y terminamos la sesión y la discusión sin ningún inconveniente, y la orientación que dio en ese momento y la decisión que tomó la Mesa Directiva, en cabeza del Presidente Fabio Raúl Amín, del Senador, es que el primer punto del orden del día, sería el proyecto de reforma constitucional, se le reconocen derechos al campesinado colombiano, en eso quedamos.

Y veo en el orden del día, que usted tiene en consideración hoy, que llevan al tercer punto ¿sí? el proyecto que estábamos discutiendo, contradiciendo ya una decisión que se había tomado en ese momento por la Mesa Directiva.

La verdad Presidente, esto ya para mí ya es suficiente razón y motivo, para entender lo que quiere la Mesa Directiva y el Gobierno del Presidente Iván Duque, frente a los derechos del campesinado en este país, frente a las garantías, frente al respeto mismo que merece el campesinado colombiano, yo ya entiendo, pues que esto es una forma de torpedear

esta reforma constitucional, es una forma de ir ganando tiempo, para que muera por términos.

Y yo la verdad, lamento que eso ocurra, genero lo único que puedo generar en este momento, es mi mayor rechazo y mi mayor cuestionamiento, no puedo hacer más, ojalá los campesinos que vinieron aquí, a quien les doy mi saludo, que siguen viajando desde las distintas regiones, buscando que esta Comisión los escuche, bueno, si no los quiere escuchar pues no los escuche, pero por lo menos, se decida sobre el proyecto, les pido mil disculpas, mil excusas.

No tanto por la bancada alternativa, ni tampoco, inclusive por los Senadores, porque debo advertir que, la discusión del proyecto fue una decisión además de la Comisión la semana pasada, votamos inclusive, porque la mayoría de la Comisión ha querido y tengo que generar un reconocimiento, que la mayoría de la Comisión, salvo la bancada de Gobierno el Presidente Iván Duque, el Centro Democrático, las demás bancadas han querido discutir el proyecto.

Entonces, yo la verdad no le voy a insistir más, este mensaje que le llegue al campesinado, ojalá el campesinado reflexione, analice lo que está pasando en esta Comisión, la actitud del Gobierno, que como me dijeron en campaña, Iván Duque y lo puedo demostrar en algún momento, fue y le prometió al movimiento y a los campesinos, garantizar sus derechos en este país y lo que uno encuentra hoy, por parte del Gobierno al Presidente Iván Duque, es todo lo contrario de su partido.

Así que, Presidente, usted dispone, yo creo que ya pues, yo no me voy allá a malhumorar por eso, ya estoy completamente tranquilo y asuma pues las decisiones que tenga que tomar señor Presidente, ahí hay una proposición que volví y radiqué, siendo pues mi derecho como tal de hacerlo, como Senador, como la Senadora Angélica que acompaña la proposición, que volvamos nuevamente como primer punto del orden del día, los derechos del campesinado en la Constitución Política Colombiana, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, gracias a usted, para contarle, llevamos más de un mes con el mismo orden del día y el tema de los campesinos es muy importante, pero también los derechos fundamentales de los niños y también la agenda anticorrupción, si logramos ponernos juiciosos, llegar cumplidos y votar, estoy seguro que podemos seguir con la votación de los proyectos, aquí está su proposición, la Mesa Directiva propone y ustedes finalmente son los que deciden.

Adicionalmente, le cuento que están de primero, porque los dos primeros actos legislativos, ya tienen proposición con el que termina el informe de ponencia aprobada, el suyo no, sin embargo, seguimos con el mismo orden del día y seguiremos hasta que lo logremos evacuar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mil gracias Presidente, señora Ministra, a las compañeras y compañeros y a nuestra más joven Senadora Amapola, un saludo muy especial.

El fin de semana señores Senadores, terminaba un recorrido por el departamento del Valle del Cauca y ya se vuelve recurrente, doctor José Obdulio, la llamada para contar alguna tragedia, esta vez el asesinato en Santander de Quilichao, fue el señor ex concejal del Partido Liberal, Uriel Quesada, candidato que había cedido su cupo, por Carlos Peña, por un acuerdo interno que hicieron y había existido un cambio en la lista, pero que evidentemente, era uno de nuestros líderes más fuertes en Santander de Quilichao.

Tengo que ser honesto y comentar lo que me comentó la familia, al parecer, esto se debe a un hecho de intolerancia, de intolerancia mezclada con alcohol y termina en una discusión, pegándole un tiro a mi buen amigo, a un compañero de muchas luchas.

Yo quisiera, poder iniciar haciéndole un pequeño homenaje, a lo mejor para mucha gente no es importante, pero para su familia, para lo que él significó, para su lucha en la democracia, es importante, que alguien se conduela de lo que está pasando.

Y dos reflexiones muy breves, cuando hablemos de porte de armas, acordémonos de esto, o sea, yo soy amigo del monopolio de las armas en poder del Estado, aclaro, hay casos excepcionalísimos, de personas muy preparadas, que pueden estar en el sector privado, un organismo o un órgano interno al sector privado, que preparan para dar seguridad, escoltas privados, pero en general, soy amigo del porte de armas en manos de del Estado, yo creo que una de las grandes luchas liberales, es que ese monopolio, ese monopolio de la violencia legítima, que el Estado atribuye, la tenga el Estado, no lo tenga los particulares.

Y segundo, una reflexión sobre el efecto del alcohol en los homicidios y en la violencia en Colombia, ahora que debatimos Angélica, la posibilidad de legalización de la marihuana, qué bueno que algún día pudiéramos tener un buen estudio, sobre el efecto en la violencia, no estoy hablando de otro tipo de efectos, el efecto en la violencia, en los homicidios, en los asesinatos, del consumo del alcohol.

Esto fue en la madrugada, en un Barrio de Santa Inés, a su familia que le dé fortaleza, a todos los amigos fortaleza y quisiera que cuando se aprueba el orden del día, señor Presidente, pudiésemos iniciar en memoria de Uriel Quesada, con un minuto de silencio aquí en la Comisión.

La Presidencia decretar un minuto de silencio en memoria del candidato a la asamblea del Cauca, señor Uriel Posada q. e. p. d.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, en el mismo sentido que lo planteó el Senador Alexander López, expresar nuestra extrañeza, porque el proyecto que terminamos discutiendo en la última sesión, pase nuevamente al tercer punto del orden del día, no solamente fue aprobado por la Comisión, que iniciaremos el debate de este importante proyecto, que busca reivindicar históricamente al campesinado colombiano, sino que además convinimos entre todos, que dada la importancia de este proyecto y del tema que desarrolla, era necesario que se otorgara tiempo suficiente, para que los voceros de todos los partidos, pudiéramos participar en profundidad, acerca de ese de ese tema.

Por eso, considero que realmente es importante, que se someta a consideración la proposición que anuncia el Senador ponente de ese proyecto, para que nuevamente retorne al punto número uno, los otros dos proyectos, si bien es cierto, son de gran importancia, han encontrado tropiezos en la tramitación aquí en la Comisión, en uno se radicaron unas recusaciones y en el otro, ha venido trabajando una comisión accidental, que ha venido tratando de conciliar las distintas iniciativas, que hay en torno al proyecto.

De manera que, considero que sí debemos continuar hoy con la discusión en el primer punto del orden del día, del proyecto del que es ponente el Senador Alexander López, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE SENADO

Modifíquese el orden del día de la Sesión Ordinaria del lunes 7 de octubre de 2019, ubicando el Proyecto de Acto Legislativo No. 14 de 2019 Senado. "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular" en el punto No. 1 del orden del día como se concertó en la sesión pasada del día martes 1 de octubre de 2019.

Cordialmente,

Alexander López Maya
ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador República

Angélica Posada
Angélica Posada

Alcaldía
10-10-19
11:59

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-58, Mezquite Sur
Tel: 823371 - Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 4-35 del 838406 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

El Senador Eduardo Enríquez, fue mucho más claro que todos nosotros en la sesión pasada, el tema de los campesinos colombianos merece toda la

atención, porque está intrincado en la historia de los conflictos del país, desde el siglo 19.

Pero además de ese argumento, yo solamente quiero recordarle a la Comisión, que esta Comisión votó y en dos ocasiones, no solamente el orden del día, sino la decisión de que se les otorgara a los voceros por cada partido, un tiempo suficiente, que, con sabiduría, el Presidente determinó que debía ser 45 minutos.

Ese debate está en curso, vamos a mitad de él, no tiene ningún sentido interrumpirlo, cuando la Comisión decidió, al contrario, otorgarles más tiempo a los voceros, el tema de los campesinos merece toda la atención y votar esta proposición, es un homenaje a ese derecho de los campesinos.

De manera que, anuncio mi voto positivo a la proposición de Angélica y de Alexander.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Solo un comentario, este proyecto tendría hoy su primer de 8 debates, el que está empezando el orden del día está en el séptimo, tiene tiempo holgado y suficiente, por eso le pediría a la Comisión que acepte el cambio, tal cual fue en la sesión pasada.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición que modifica el orden del día formulado por el honorable Senador Alexander López Maya y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	07	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 17

Por el Sí: 07

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negada la proposición que modifica el orden del día formulado por el honorable Senador Alexander López Maya.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente muchas gracias, pues le informo Presidente, que ante la decisión que ha tomado la

Comisión, mayoritariamente, yo me retiro de la Comisión, me parece que es un acto de protesta, que quiero generar el día de hoy, por irrespeto que se tiene contra los campesinos de este país, en primer lugar.

En segundo lugar, con anterioridad he sido invitado por la Procuraduría General de la Nación, a un foro que tenemos el día de mañana, inclusive con el doctor Eduardo Enríquez Maya, entonces mañana me excuso estar, voy a presentar la respectiva invitación, entonces mañana no podré estar Presidente.

Pero la verdad, lamentó que le estén dando este entierro de tercera, a unos derechos del campesinado de nuestro país y que sea el propio Presidente Iván Duque, quien oriente desde su Gobierno y desde su bancada, el Centro Democrático, este tipo de acciones en contra del campesinado colombiano.

Muchas gracias señor Presidente, me retiro, la senadora Angélica también anuncia su retiro, el Partido Verde en solidaridad con los campesinos del país, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, no, yo lamento mucho que el Senador Alexander, quiera plantear esto en términos de si apoyamos o no a los campesinos, aquí, creo que en esta Comisión, la única que ha sacado proyectos a favor de los campesinos, soy yo y que ha estado trabajando ese tema, sí, así les duela.

Y entonces, me parece que eso es absolutamente ridículo, este es un debate sobre ¿Cuál es el orden del día? y entonces aquí la pregunta es ¿es más importante un proyecto u otro? No, es que hay un proyecto, yo le pido que le pidamos a las barras un poquito de respeto, porque es difícil el debate en esos términos.

Pero yo sí quiero dejar muy claro, que lo que se está discutiendo en el proyecto, que querían quitar, es que precisamente las niñas y los niños campesinos, que siguen siendo abusados sexualmente, por quienes están alzados en armas en el territorio, no terminen teniendo impunidad.

Yo creo que ese es un proyecto, directamente relacionado con el campesinado colombiano, porque no son los hijos de los congresistas, los que violan los violentos en el territorio colombiano, son precisamente, los hijos de los campesinos colombianos, los que terminan convertidos en esclavos sexuales y reclutados a temprana edad.

Decir que, en adelante, ningún niño que haya sido violado, ninguna niña que haya sido violada, va a poder tener o esos crímenes, van a poder tener rebajas de penas y que, por el contrario, quien viole un niño en Colombia, va a tener que pagar con toda contundencia, ese acto abusivo contra los menores, es de fundamental importancia y está señor Presidente, íntimamente ligado con los campesinos de Colombia, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Señor Presidente, simplemente un comentario, si algo beneficiaría o beneficia a los campesinos colombianos, es negar por tercera vez este proyecto y ese es un asunto que vamos a discutir con toda tranquilidad, inclusive, apaciblemente, sin necesidad de barras, intentando perturbar el desarrollo del debate o amedrentar alguno de los Senadores.

Y ese ambiente de victimismo, ya vale la pena que, lo comencemos a denunciar ante la opinión pública, le cuento la siguiente historia, el viernes pasado, un miembro de esta Comisión, perdió el avión por razones perfectamente técnicas, llegó tarde o perdió la posibilidad de colar su avión y eso se tomó como una persecución gubernamental a la oposición.

Yo creo que aquí todos hemos vivido esa experiencia, yo la viví con el Presidente Uribe en la ciudad de Ibagué y nos tocó pernoctar, una cosa normal, natural.

Pero para la oposición al Gobierno de Duque, es una orden directa desde la casa de Nariño y así también, se está calificando a la presidencia de esta Comisión, una presidencia, me parece a mí técnica, una presidencia con buen criterio y una presidencia muy respetuosa, del ambiente democrático.

No hay tal pues, que tengamos temor de debatir el proyecto, lo vamos a debatir, cada cual trae sus argumentos y yo espero que, así como en el 16 y en el 17 negamos ese proyecto, que es el mismo, lo neguemos hoy.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Sáleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Gallo Cubillos Julián		X
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Petro Urrego Gustavo Francisco		X
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	13	03

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 16

Por el Sí: 13

Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el orden del día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias Presidente, quiero dejar constancia que, en el momento en que se está discutiendo el orden del día que acaban de aprobar, pedí la palabra para participar en esa discusión, como puede verificarse en los audios y videos, esto para efectos de los vicios de procedimiento y la palabra no me fue concedida, para discutir sobre el orden del día, razón por la que mi voto fue negativo.

Y por supuesto, tuvo que ver con esa discusión, el asunto de los derechos de los campesinos, para no volver sobre ese tema, porque ya hay que acatar la orden de las mayorías.

Y entraremos en el segundo tema, quiero llamar la atención de los compañeros de esta Comisión y de todos y de los miembros del Partido Liberal y de la gente que votó aquí hoy, el ex fiscal Néstor Humberto Martínez le ha dicho hoy a los colombianos, entre comillas “esta semana fue aprobado en la Comisión Primera del Senado, un proyecto de ley que vuelve a establecer beneficios, no solamente para los cultivadores, sino también para los narcotraficantes” ¿alguien tiene que decir algo sobre este despropósito? yo tengo que señalar que esa acusación, contra todos ustedes, es falsa.

Esta Comisión, aprobó por unanimidad ese proyecto y aquí lo tengo, y no solamente es falso, que el proyecto que resuelve la situación jurídica de los campesinos, que firmaron voluntariamente la sustitución de cultivos y hoy están en un limbo jurídico.

No solamente no es cierto, que favorezca los narcotraficantes, sino que el proyecto los excluye, artículo segundo: no podrán acceder al tratamiento penal diferenciado, aquellos financiadores, etc., etc.

Allí hay un sesgo y una deformación de la verdad, que va no solo contra los campesinos, sino contra ustedes, compañeros Senadores, porque los están acusando de estar legislando en favor del narcotráfico y eso es una sindicación penal y eso no puede tolerarlo esta Comisión.

Ese tipo de sesgos, que los veremos ahora, con la misma sinuosa interpretación de la retroactividad de este proyecto de acto legislativo, que pretende generar una inseguridad jurídica enorme sobre el acuerdo, es con el que quieren llevar esta Comisión a votar en contra de los acuerdos de paz.

Yo rechazó la sindicación contra ustedes, señores Senadores, la Comisión nunca ha votado un proyecto en favor del narcotráfico y salvo que alguien proponga que, esos 32 mil campesinos, 32 mil familias, que de buena fe firmaron un acuerdo por invitación del Estado.

Y por tanto, confesaron que estaban en esa actividad, sean todos metidos a la cárcel y la Fiscalía los capture mañana, a los 32.000 campesinos, esa es la alternativa, salvo que eso ocurra, esta Comisión

tiene que seguir actuando con la seriedad que lo ha hecho, sin presiones, ni del Gobierno ni presiones externas, ni del ex fiscal y seguir garantizando que la paz firmada y la paz posible, se defiendan y eso pasa por los derechos de los campesinos, que por supuesto, como bien se dijo ahora en este acto legislativo...

...En este acto legislativo, que acaban de enterrar, pues por supuesto, ya no tendrán ninguna posibilidad de avanzar, en un asunto que se refería nada menos que, a que los campesinos fueran sujetos de protección especial y que, además se garantizara el derecho a la tierra.

Eso es, lo que la Comisión hoy ha negado al abortar la discusión de este proyecto, para pasar a un proyecto que pretende la retroactividad de las sanciones de la justicia ordinaria, contra quienes, de buena fe, firmaron los acuerdos de paz, salvo que el Gobierno hoy nos dé la buena noticia, de que ha honrado su palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Es una réplica, a la cual sí tengo derecho Presidente, porque en una de mis circunstancias, fue mencionada por el Senador José Obdulio Gaviria, hace unos minutos.

Senador José Obdulio, yo nunca dije en mi trino que, los sucesos del aeropuerto de Apartadó, tuvieron que ver con una persecución política del Gobierno, lo que usted dice es mentiras, la circunstancia, si quisiera hablar de persecución política del Presidente Duque sobre mí, simplemente tendría que referirme no a Apartadó, sino a que es él el que me tiene embargado el sueldo, imagínese, un Presidente embargando el sueldo del principal jefe de la oposición, o bueno, no lo llamemos jefe, porque desato otro debate, uno de los principales dirigentes de la oposición en Colombia.

Pero, los sucesos de Apartadó, en los cuales se vulneró mi seguridad, tienen que ver es con otras circunstancias, acabo de hablar con el Director de la Aeronáutica Civil, para escudriñar qué fue lo que pasó y si la responsabilidad es de la empresa de transporte aeronáutico, que contrataron allá o de algún funcionario de la Aeronáutica, porque nosotros cumplimos con lo que nos dijeron, llegar antes de las 6 y avisar mucho antes de las 6 que llegábamos y terminamos con que, el aeropuerto estaba cerrado desde las 5:30 y los pilotos se habían ido, al parecer ahí está la principal responsabilidad y no cumplieron con el servicio que le contrataron.

El hecho es, que quedó completamente expuesta mi seguridad, en una zona pues riesgosa para mí, yo no tenía allá por las circunstancias de las campañas y de mis giras, desde Nariño, Tumaco etc. mis escoltas y tuvimos que hacer un recorrido por carretera, con una alta vulnerabilidad, siguiendo un plan b y c que ya no es del interés ni de la opinión pública, ni del Senador José Obdulio.

Pero esto es para aclarar, que lo que él ha dicho no es cierto, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, para dejar constancia, que igualmente nos retiramos de la sesión de la Comisión, en protesta por ese atropello que se está haciendo con los campesinos colombianos, al relegar la discusión de ese importante proyecto, que ya se había convenido en esta Comisión, que pasaba a primer punto del orden del día, se dio inicio al debate y luego nuevamente relegado, para darle paso a un proyecto que es de interés del Centro Democrático y del Gobierno, que como ya se ha dicho aquí, tiene el objetivo de seguir torpedeando la paz.

Dejando también constancia, que ya la Comisión de Ética, resolvió las recusaciones que se presentaron, por lo menos en mi caso y que en esa recusación, que presentó por escrito la Senadora Paloma, se dejan ver claramente las intenciones que se buscan con el proyecto, voy a leer textualmente esa recusación que radicó la Senadora, para que a la opinión pública y a los Senadores y Senadoras, integrantes de esta Comisión, les quede perfectamente claro, cuáles son los protervos motivos que persigue el Gobierno y el Centro Democrático, cuando viene impulsando este tipo de iniciativas aquí en la Comisión.

Dice la Senadora: perteneció a las Farc y el proyecto podría afectarlo, lo que es un interés directo, toda vez que varios de quienes quedarían en el futuro cobijados por ese proyecto, han sido sus compañeros en el secretariado de las Farc, su voto serviría para favorecerse así mismo, si hubiere efectos retroactivos como él dice o a sus amigos y aliados, si fuera hacia el futuro.

Más claro, como dicen coloquialmente, no canta un gallo, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente punto del orden del día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de Acto Legislativo número 38 de 2019 Senado, 394 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política. (Competencia de los delitos sexuales contra los niños). (Segunda Vuelta).

La Secretaría informa que el día 3 de septiembre del presente año se nombró una comisión accidental para consensuar las proposiciones radicadas con el articulado del proyecto; el día 23 de septiembre se aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia: el día 30 de septiembre se radicó el informe de la comisión accidental y radicaron proposiciones al articulado, se realizaron varias recusaciones y la Comisión de Ética se pronunció de la siguiente manera:

CET-CS-2966-2019
Bogotá D.C., 3 de octubre de 2019

Honorable Senador
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Expediente N° 266. Recusaciones presentadas en el trámite del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

Apreciado señor Presidente:

Atendiendo lo ordenado por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de manera comedida me permito remitir las Resoluciones 25 a 28 del 1º de octubre de 2019, por las cuales se adopta la decisión de la Comisión con quórum decisorio, respecto de las recusaciones de la referencia, relacionadas así:

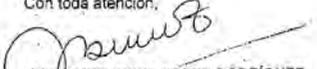
1. Resolución No. 25, por la cual se rechaza la Recusación contra el H. Senador JULIAN GALLO CUBILLOS presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA. Son ocho (8) folios.
2. Resolución No. 26, por la cual se rechaza la Recusación contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA. Son seis (6) folios.
3. Resolución No. 27, por la cual se rechaza la Recusación contra los H. Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MAFIA FERNANDA CABAL MOLINA presentada por el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE. Son siete (7) folios.

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

4. Resolución No. 28, por la cual se rechaza la Recusación contra el H. Senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO presentada por la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA. Son seis (6) folios.

Es pertinente informar al señor Presidente que la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, al tenor de lo previsto en los artículos 294 de la Ley 5ª de 1992 y 65 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

Con toda atención,


NUBIA MERCEDES-SOLER RODRÍGUEZ
Secretaría General
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

RESOLUCIÓN No. 25

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 266, contra el H. Senador JULIAN GALLO CUBILLOS presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el inciso 3º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO:

a) Que el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se corre traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la recusación radicada en la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contra el H. Senador JULIAN GALLO CUBILLOS presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

b) Que el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, disponen que:

"Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada"

La decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

c) Que en sesión del primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, con quórum decisorio consideró y aprobó la proposición contenida en la ponencia presentada por el Honorable Senador JHON MILTON RODRÍGUEZ, de rechazar la recusación por no aportarse elementos probatorios que demuestren el presunto conflicto de interés que dio lugar a la misma; igualmente, que en tratándose de Actos Legislativos la recusación procede en casos excepcionales donde claramente se evidencie el interés privado concurrente del Congresista que tampoco se acreditó, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

j) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en ella, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

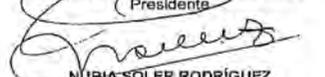
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Recusación presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, contra el H. Senador JULIAN GALLO CUBILLOS, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Corporación, a la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA y al H. Senador JULIAN GALLO CUBILLOS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

RADIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
(Presidente)

NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaría General

Bogotá, D.C., 01 de octubre de 2019

Doctor
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LOPEZ
Presidente de la Comisión de Ética
Senado de la República

Asunto: Ponencia a la recusación presentada por la H S PALOMA VALENCIA LASERNA contra el H S JULIAN GALLO CUBILLOS, dentro del expediente 266 Recusaciones presentadas en el trámite del proyecto de Acto Legislativo N° 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia."

Atendiendo la designación hecha por la mesa Directiva de la Comisión de Ética del Senado dentro del asunto de la referencia, me permito remitir ponencia en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS EN QUE SE BASA LA RECUSACIÓN

estima la Honorable Senado Paloma Valencia Laserna que en el trámite proyecto de Acto Legislativo N° 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.", concurre en el Senador JULIAN GALLO CUBILLOS interés directo en la decisión manifestando que: perteneció a las FARC y el proyecto podría afectarlo, lo que es un interés directo, toda vez que varias de quienes quedarían en el futuro cobijados por este proyecto han sido sus compañeros en el Secretariado de la FARC. Su voto serviría para favorecer a sí mismo (si hubiera efecto retroactivo como él lo dice) o a sus amigos y aliados si fuera hacia el futuro.

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO LEGISLATIVO N° 38 DE 2019 SENADO 394 DE 2019 CÁMARA, OBJETO DE

El texto puesto a consideración de la comisión primera de Senado y del cual se predica por parte de la recusante el presunto conflicto de interés es el siguiente:

*"PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. DE 2019
"Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1º. El artículo 44 de la Constitución Política quedará así:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los delitos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes estarán sometidos únicamente a las sanciones establecidas en el régimen penal ordinario y serán investigados y juzgados conforme las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

3. PRUEBAS APORTADAS

Se aporta en un (1) folio documento manuscrito suscrito por la H Senadora Paloma Valencia, indicando las razones de la recusación, al cual previamente se hizo mención.

4. DE LOS ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DEL CONFLICTO DE INTERESE

La presente ponencia guarda relación con el presunto conflicto de interés de un Congresista, para lo cual es necesario revisar el marco normativo constitucional que regula la materia contemplando en el numeral 1 del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

"Artículo 183. Los congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses."

Frente a ello, la Sección Primeras del Consejo de Estado ha reiterado los elementos configurativos del conflicto de interés así: i) Que exista un interés directo, particular, y actual; moral o económico. ii) que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar. iii) que el congresista no haya sido separado el asunto mediante recusación. iv) que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado. v) que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.¹

En el mismo sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia C-1040 de 2005, analizó específicamente el conflicto de interés en el trámite de un proyecto de acto legislativo así:

"Para esta Corporación, al igual que lo ha sostenido el Consejo de Estado, al pronunciarse sobre demandas de pérdida de investidura de congresistas, la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia

¹ Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 66001-23-33-000-2015-00177-01(P)

de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Ello ocurre -en esencia- por las siguientes razones:

En primer lugar, porque como se explicó con anterioridad, para que exista un conflicto de intereses, es necesario demostrar que la participación del congresista en el trámite legislativo le reporta un beneficio particular, directo e inmediato (Ley 5ª de 1992, art. 286). De manera que pueda confrontarse el interés general al cual se encuentra obligado por razón de sus funciones, y el interés particular o privado que pretende obtener con su participación en el proceso legislativo, logrando con ello una posición especial de desigualdad no sólo en relación con los demás parlamentarios sino frente a todos los ciudadanos en general. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses.

En segundo término, porque no se deben confundir, de un lado, los intereses políticos inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, si están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. Do admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pútreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales. En estos temas fundamentales para la actividad política, todos los congresistas tienen algún interés político, a favor o en contra de un cambio, lo mismo que cualquiera de los candidatos que les siguen en la lista de elegidos al Congreso. Aplicar entonces las reglas del conflicto de intereses a una reforma constitucional por razón del móvil político que envuelve su trámite, como ocurre con el acto legislativo sometido a revisión, implicaría en la práctica enervar el poder de reforma reconocido al Congreso de la República en la Constitución, contrariando

² Véase, al respecto, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 3 de agosto de 2004, Consejera Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Radicación número: 11001-03-15-000-2003-1314-01 (P).

el principio de la no intangibilidad de sus disposiciones, en los términos previstos en esta providencia.

En tercer lugar, porque el Acto Legislativo No. 02 de 2004, por sí mismo, no garantiza la continuidad del actual Presidente de la República como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del poder público. De suerte que, para que exista un conflicto de intereses en la votación y deliberación de dicha reforma constitucional, como ocurre con la mayoría de ellas, es necesario que se surtan varios hechos difícilmente anticipables y de los cuales depende que la reforma en realidad tenga incidencia sobre la vida de un congresista o de sus familiares, como por ejemplo, que se profieran las leyes que la desarrollan, que se surta la aplicación de la misma, o que se adopten las decisiones políticas que conduzcan a poner en riesgo la objetividad y transparencia de un congresista; circunstancias que, entre otras, impiden calificar el interés de un parlamentario como directo e inmediato, y por ello, constitutivo de conflicto de intereses."

Frente a lo anterior, la Corte Constitucional obliga al fallador, al momento de decidir sobre un conflicto de interés, a usar un criterio restrictivo de interpretación, apartándose de posturas amplias, subjetivas, vagas a sin fundamento razón o motivo, cuando se trate de proyecto de acto legislativo que buscan reformar la Constitución Política, siendo más rigurosa su ponderación y análisis dado que de lo que aquí se trata es de privar o permitir la participación de un congresista en el debate de una reforma constitucional que resulta ser de interés general.

5. EL CASO CONCRETO

En el caso particular, correspondía a la senadora Paloma Valencia, en aplicación del inciso 2 del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 en su calidad de recusante "aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta.", es decir, la prueba o pruebas de la existencia del conflicto de interés en los términos de la Constitución y la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, frente al acto legislativo que pretendía reformar el artículo 44 de la Constitución por parte del senador Julián Gallo.

Así las cosas no queda otro camino que proponer el rechazo de la recusación como se hace en la proposición que a continuación de la Mesa Directiva:

6. PROPOSICIÓN

Conforme a las anteriores consideraciones, propongo a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, NEGAR la recusación interpuesta por la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna en contra del HS Julián Gallo Cubillos, por participar en el debate y votación del proyecto de Acto Legislativo N° 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara " Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente


JOHN MILTON RODRÍGUEZ
Senador de la República
Colombia Justa Libres

RESOLUCIÓN No. 26

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 266, contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el inciso 3º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO:

a) Que el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se corrió traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la recusación radicada en la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

b) Que el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 64 y 65 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, disponen que:

"Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del Informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada"

La decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

c) Que en sesión del primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, con quórum decisorio consideró y aprobó la proposición contenida en la ponencia presentada por el Honorable Senador SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, de rechazar la recusación por no observar elementos probatorios mínimos que justifiquen la aplicación de la misma previstos en el artículo 64 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista; igualmente, tampoco se evidencia la existencia del interés directo de tal entidad que lleve al Congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones.



Comisión de Ética y Estatuto del Congreso

d) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en ella, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Recusación presentada por la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso del Senado de la República, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Corporación, a la H. Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA y al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Presidente
NUBIA SÓLER RODRÍGUEZ
Secretaría General

Bogotá, D. C., 1 de Octubre de 2019

Doctor
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LOPEZ
Presidente
Comisión de Ética y Estatuto del Congreso
Senado de la República
Ciudad

SENADO DE LA REPUBLICA
COMISION LEGAL DE ETICA
Radicado No. 9137AM
Fecha 01 OCT 2019
Recibido por VIDA
(4) Folios Recibido y
rebotado

Referencia: Informe de Ponencia sobre la Recusación presentada por la H. Senadora Paloma Valencia Laserna en contra del H. Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, dentro del trámite del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

Apreciado Doctor Jiménez:

Por medio de la presente, me permito rendir informe de ponencia para la consideración, discusión, votación y aprobación de la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso en los siguientes términos:

DE LA RECUSACIÓN:

El día de ayer 30 de septiembre 2019, la Secretaría de la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso del Senado de la República recibió oficio de traslado por parte del Secretario General de la Comisión Primera de Senado, de la recusación suscrita por la Senadora Paloma Valencia contra el Senador Roy Barreras.

En la recusación presentada por la Senadora Paloma Valencia, se afirma que el Senador Barreras tiene un interés directo en la discusión y votación del PAL 38 de 2019 Senado, "toda vez que fue negociador plenipotenciario del Gobierno en el Acuerdo de la Habana y el proyecto podría afectar los acuerdos."

Igualmente, afirmó que "Su voto no es desinteresado, toda vez que pretende favorecer a los disidentes como "Marquez" con quien él firmó un acuerdo en La Habana".

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este despacho instructor de conformidad con lo previsto en la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congreso, determinar si del escrito de recusación de la Senadora Paloma Valencia, se infieren elementos de juicio por actos o hechos que den lugar al incumplimiento de los deberes y/o prohibiciones en el ejercicio de la función congresional, violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, o del conflicto de intereses, por parte del H. Senador Roy Barreras, y si por esto, procede la apertura de indagación preliminar, investigación ético disciplinaria o el archivo de la diligencia, para lo cual se considera:

El artículo 3 del Código de Ética y Disciplinario del Congreso, define el ámbito de aplicación y competencia de las comisiones de ética y estatuto del congresista, respecto de los legisladores en el ejercicio de la investidura, al establecer:

"ARTÍCULO 3o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará a Senadores de la República y Representantes a la Cámara que en ejercicio de su función transgredan los preceptos éticos y disciplinarios previstos en este Código, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Rama Jurisdiccional del poder público en materia penal o contencioso administrativa.

Constituye afectación a la función congresional, cuando se incurra en violación a los deberes, prohibiciones y cualquiera de las conductas estipuladas en este código.

La acción ética disciplinaria es autónoma e independiente de otras de naturaleza jurisdiccional que se puedan desprender de la conducta del congresista.

La Procuraduría General de la Nación conocerá de los actos o conductas no previstas en esta normativa que en condición de servidores públicos realicen los congresistas contraviniendo la Constitución, la ley, el bien común y la dignidad que representan."

Así las cosas, tras revisar el escrito presentado por la Senadora Paloma Valencia, no se observan elementos probatorios mínimos que justifiquen la aplicación de la recusación.

A su vez, tampoco se evidencia la existencia del interés directo de tal entidad que lleve al congresista a incurrir en un ejercicio parcializado y no transparente de sus funciones, como lo especifica el Consejo de Estado, es decir, a una actuación no signada por la correcta prestación de la función pública y la prevalencia del interés social, sino por sus propios beneficios.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha delimitado claramente los elementos que deben existir y deben probarse para fundamentar un conflicto de intereses:

En primer lugar se exige que el interés sea directo, esto es, que surja automáticamente del cumplimiento de la función parlamentaria;

Asimismo, debe ser particular o, en otras palabras, radicar en cabeza del congresista o de las personas que tienen vínculos con este;

Debe ser actual, es decir, precedente y concurrente con el cumplimiento de las funciones por parte del parlamentario;

Puede ser moral o económico, lo cual pone de manifiesto que no está circunscrito al ámbito estrictamente monetario, y,

Por último, debe ser real, no hipotético o eventual.

De lo anterior se colige que de conformidad con los artículos 24 y 25 del Código de Ética y Estatuto del Congreso, no se encuentra probado el interés directo del Senador Roy Barrera por que le afecta de alguna manera, o a su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a sus socios de hecho o de derecho, la modificación de los acuerdos como lo sugiere la Senadora Paloma Valencia. Igualmente, el

1 CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-15-000-2015-01333-00(P) Actor: EDWIN GABRIEL D'AZ Demandado: ELDA LUCY CONTENTO SANZ

parágrafo del artículo 25 reza que en cualquiera de las causales de impedimento o recusación "se presentará la prueba idónea que la sustente". Y este elemento es precisamente el que no se encuentra en el escrito radicado.

Por consiguiente, este despacho instructor ponente considera procedente solicitar a la Comisión el rechazo y archivo del escrito de recusación interpuesto por la Senadora Paloma Valencia en contra del Senador Roy Barreras.

PROPOSICIÓN

A) tenor de lo previsto en los artículos 24, 25 y siguientes de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congreso, de acuerdo a las consideraciones expuestas solicitó a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso, se sirvan aprobar el rechazo y archivo definitivo de la recusación presentada por la Senadora Paloma Valencia, Contra el Senador Roy Barreras.

Efectúese la notificación de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley 1828 de 2017.

De los Honorables Senadores.

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador Instructor Ponente

RESOLUCIÓN No. 27

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 266, contra los H. Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL, presentada por el H. Senador ROY LEONARDO BARRERA MONTEALEGRE, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el inciso 3º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO:

a) Que el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se corrió traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso de la recusación radicada en la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contra los H. Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL presentada por el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

b) Que el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 64 y 66 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congreso, disponen que:

"Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún congresista, que no se haya comunicado oportunamente a las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato del informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada"

La decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

c) Que en sesión del primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso del Senado de la República, con quórum decisorio consideró y aprobó la proposición contenida en la ponencia presentada por el Honorable Senador JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, de rechazar la recusación porque no se allegó ningún tipo de prueba que la soporte, refulsillo sine qua non en el análisis de cualquier recusación en los términos de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario y reiteradas líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado en las que se describe el detalle la manera en que debe ser analizado y demostrado el interés real, directo, particular y actual de los congresistas.

d) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en ella, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Recusación presentada por H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, contra los H. Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Corporación, al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE y a los H. Senadores PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

RADÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Presidente

NUBIA SOLER RODRÍGUEZ
Secretaria General

Bogotá, 1° de octubre de 2019

Doctor,
CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ
Presidente
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República
La Ciudad

Ref. Informe ponencia – Expediente N°266:
Recusaciones presentadas en el trámite del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 Cámara: "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

Respetado señor Presidente,

En atención al oficio de designación de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República en consonancia con el expediente No. 38 de 2019, rindo ponencia con base en los argumentos expuestos a continuación.

I. HECHOS

- Mediante oficio del 30 de septiembre de 2019 remitido por la Comisión Primera del Senado de la República a la referida Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, se referencia una recusación del H.S ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE en contra de los y las HH.SS PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL.
- Dicha recusación fue presentada en el marco de la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 Cámara: "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política", en la sesión del día de 30 de septiembre de la Comisión Primera del Senado.
- Ejerciendo su derecho a la defensa, en la mañana del día 01 de octubre de 2019 la H.S PALOMA VALENCIA LASERNA allegó un oficio exponiendo sus argumentos en relación con la recusación en su contra.

II. CONSIDERACIONES

i. Antecedentes generales

En consonancia con lo dispuesto en el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, Ley 1828 de 2017 en su artículo 3° en relación con el ámbito de aplicación en el marco de la función congresional, me permito exponer los siguientes argumentos.

Dentro del texto de recusación presentado por el H.S Roy Barreras, citando los artículos 62, 63 y 64 de la Ley 1828 de 2017, se afirma que los HH.SS Paloma Valencia, José Obdulio Gaviria y María Fernanda Cabal "tienen un interés directo en el P. A.L 38/19 y no presentaron impedimento de forma oportuna".

Teniendo en cuenta la afirmación realizada por el H.S Barreras en su escrito de recusación, es menester referenciar el texto del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, a saber:

ARTÍCULO 64. RECUSACIONES. Toda recusación que se presente en las Comisiones o en las Cámaras, deberá remitirse de inmediato a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva.

El recusante deberá aportar elementos probatorios que soporten la recusación interpuesta. Recibida la recusación, la Mesa Directiva de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista respectiva, avocará conocimiento en forma inmediata y además de las pruebas que soportan la recusación, podrá ordenar las que considere pertinentes. Para resolver sobre la recusación, las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva Corporación, adoptará la conclusión a que haya lugar, profiriendo su Mesa Directiva resolución motivada dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo en la Comisión. La decisión se remitirá de manera inmediata a la Plenaria o Comisión que corresponda para su cumplimiento. (Subrayado fuera de texto)

En relación con el artículo en mención, debemos centrarnos en el mandato impuesto por el inciso segundo del precitado artículo 3°. Tal como se evidencia, este inciso tiene como propósito honrar el derecho fundamental al debido proceso mediante la garantía del allegamiento de pruebas para soportar la recusación. Esto se armoniza con lo dispuesto en el literal H del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, en el cual:

ARTÍCULO 70. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación del procedimiento establecido en el presente ordenamiento, corresponde a las Secretarías Generales de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista:

(...)

h) Proyectar para aprobación y adopción por parte de las Comisiones de Ética en sesión conjunta, los formatos y documentos necesarios para la presentación de denuncias, impedimentos, recusaciones y demás que garanticen celeridad y eficacia de los procedimientos de competencia de la Comisión. Así mismo, los mecanismos y protocolos que garanticen la protección al denunciante.

Esta norma es relevante en un plano procedimental toda vez que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República en la página web del Senado tiene a disposición de todos y todas las congresistas el formato dispuesto para el trámite de recusaciones. Estos documentos se encuentran a libre disposición en: <http://www.senado.gov.co/index.php/comisiones/comisiones-legales/etica-y-estatuto-del-congresista>. Anexo a este informe de ponencia se allega el ejemplo de formato en cuestión. Este formato hace completo énfasis en la obligación y

3

necesidad de formular un acervo probatorio fundamentado y suficiente para soportar la respectiva recusación.

ii. Sobre la recusación del H.S Roy Leonardo Barreras Montealegre

Respecto a la recusación realizada por el H.S Barreras en contra de los HH.SS Paloma Valencia, José Obdulio Gaviria y María Fernanda Cabal, actuando como senador instructor del expediente, confirmo que no se allegó ningún tipo de prueba para soportar la recusación. Tal como se ha venido refrendando, éste es un requisito *sine qua non* en el análisis de cualquier recusación, en los términos de la Ley 1828 de 2017.

El requisito de allegar un acervo probatorio que fundamente de forma debida la recusación se cimienta en la esencia del derecho fundamental al debido proceso. Así pues, tal como se enunció en líneas anteriores, el fundamento de la recusación del H.S Barreras se relaciona con un supuesto conflicto de interés de los HH.SS recusados. Ante tal afirmación, cobra aún más relevancia la necesidad de tener un acervo probatorio suficiente que permita demostrar el interés directo que el H.S Barreras alega en su recusación. Aun así, tales pruebas no fueron allegadas.

Actualmente, existe profusas líneas jurisprudenciales en las que se describe al detalle la manera en que tiene que ser analizado y demostrado el interés real, directo, particular y actual de los y las congresistas. En el contexto de las recusaciones, a la luz del Código de Ética y Estatuto del Congresista radica en cómo, mediante pruebas idóneas y suficientes, el senador instructor pueda, bajo las reglas de la sana crítica, rendir un informe de ponencia ceñido a la ley, respetando las garantías fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Con base en toda la argumentación precedente, en el caso de la presente recusación, no se evidencia ningún tipo de acervo probatorio por parte del recusante, H.S Roy Leonardo Barreras Montealegre, que haga procedente la recusación en contra de los HH.SS Paloma Valencia, José Obdulio Gaviria y María Fernanda Cabal. Por tal motivo, se considera pertinente la solicitud a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República para rechazar y archivar definitivamente el escrito de recusación del H.S Barreras en contra de los HH.SS Paloma Valencia, José Obdulio Gaviria y María Fernanda Cabal.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia.
- Código de Ética y Estatuto del Congresista; Ley 1828 de 2017.

IV. PROPOSICIÓN

En virtud de los argumentos expuestos a lo largo del presente informe, con base en las disposiciones aplicables del Código de Ética y Disciplinario del Congresista; Ley 1828 de 2017, solicito muy comedidamente a que los HH.SS Senadores de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado se sirvan de aprobar el rechazo y archivo definitivo de la recusación radicada por el H.S ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE en contra de los y las HH.SS PALOMA VALENCIA LASERNA, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA y MARIA FERNANDA CABAL.

Solicito surtir la notificación de la presente decisión en los términos dispuestos por los artículos 26 y 27 de la Ley 1828 de 2017.

Cordialmente,

JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA
Senador Instructor Ponente

RESOLUCIÓN No. 28

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por la cual se adoptan las conclusiones dentro del trámite de Recusación No. 266, contra el H. Senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, presentada por la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y ESTATUTO DEL CONGRESISTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las contenidas en el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, concordante con el inciso 3º del artículo 64 de la Ley 1828 de 2017, y

CONSIDERANDO:

a) Que el treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se corre traslado a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la recusación radicada en la sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, contra el H. Senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO presentada por la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, en la discusión del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado 394 de 2019 Cámara "por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

b) Que el artículo 294 de la Ley 5ª de 1992, en concordancia con los artículos 64 y 85 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, disponen que:

"Recusación. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Congresista, que no se haya sustentado oportunamente en las Cámaras Legislativas, podrá recusarlo ante ellas. En este evento se dará traslado inmediato al Informe a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de la respectiva corporación, la cual dispondrá de tres (3) días hábiles para dar a conocer su conclusión, mediante resolución motivada"

La decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista es de obligatorio cumplimiento y contra la misma no procede recurso alguno.

c) Que en sesión del primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, con quórum decisorio considerado y aprobó la proposición contenida en la ponencia presentada por el Honorable Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, de rechazar la recusación por no aportarse la prueba idónea de la existencia del conflicto de interés en los términos definidos por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con relación a la configuración excepcional del mismo en el trámite del Acto Legislativo reformativo del artículo 44 de la Constitución Política, concluyendo que los documentos aportados no tienen la virtualidad de demostrar la incursión en tal comportamiento por parte del Senador recusado.

d) La proposición aprobada con las consideraciones expuestas en ella, hace parte integrante de la presente Resolución motivada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Recusación presentada por la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, contra el H. Senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Corporación, a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA y al H. Senador GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la decisión adoptada por la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

RADÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signatures and names: CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ, Presidente; NUBIA BOLER RODRÍGUEZ, Secretaria General.

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2019

Doctor SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, Presidente de la Comisión de Ética del Senado E.S.D.

Stamp: SENADO DE LA REPUBLICA COMISION LEGAL DE ETICA. Radicado No. 9730049. Fecha 01 OCT 2019. Recibido por (A) FALDO.

Asunto: Ponencia a la recusación presentada por la H.S. María Fernanda Cabal en contra del H.S. Gustavo Petro en el marco del primer debate de la segunda vuelta trámite del proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

Atendiendo la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión de Ética del Senado dentro del asunto de la referencia, me permito rendir ponencia en los siguientes términos:

1. ARGUMENTOS EN QUE SE BASA LA RECUSACIÓN

Estima la Senadora María Fernanda Cabal que en el trámite del proyecto de acto legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política" concurre en el Senador Gustavo Petro interés directo en la decisión, manifestando que: 1) el Senador Petro perteneció al Movimiento urbano 19 de Abril (M-19) el cual buscó visibilizarse a través actos como la toma del palacio de Justicia, la toma de la sede de la embajada de República Dominicana y la operación Cantón Norte y 2) por la, según ella, participación del Senador Petro en la negociación como vocero en el proceso de paz que culminó con la desmovilización de dicho movimiento. A partir de las anteriores aseveraciones, la Senadora concluye que el senador Petro "ha dejado ver con anterioridad a la discusión del acto legislativo en cuestión, su punto de vista sobre el objeto de la iniciativa"

2. EL TEXTO DE LA REFORMA QUE SE DISCUTE EN PRIMER DEBATE DE SEGUNDA VUELTA

El texto puesto en consideración de la comisión primera del senado y del cual eventualmente se desprendería el conflicto de interés que señala la senadora es el siguiente:

Ahora bien, descendiendo a la jurisprudencia que interesa particularmente al caso Cabal - Petro, sobre el conflicto de interés en la discusión sobre proyectos de Acto Legislativo, tenemos lo siguiente:

Tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han esbozado unas consideraciones específicas en relación con el tema de los conflictos de intereses a la luz de la participación de los congresistas en el trámite y votación de iniciativas de reforma constitucional (proyectos de acto legislativo).

Mediante sentencia C-1040 de 2005, la Corte Constitucional abordó esta situación y fijó un análisis específico sobre los presupuestos para la configuración de conflictos de intereses frente a proyectos de Acto Legislativo, en los siguientes términos:

"Para esta Corporación, al igual que lo ha sostenido el Consejo de Estado, al pronunciarse sobre demandas de pérdida de investidura de congresistas, la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparece claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Ello ocurre -en esencia- por las siguientes razones.

En primer lugar, porque como se explicó con anterioridad, para que exista un conflicto de intereses, es necesario demostrar que la participación del congresista en el trámite legislativo le reporta un beneficio particular, directo e inmediato (Ley 5ª de 1992, art. 286). De manera que pueda confrontarse el interés general al cual se encuentra obligado por razón de sus funciones, y al interés particular o privado que pretende obtener con su participación en el proceso legislativo, tomando con ello una posición especial de desigualdad no sólo en relación con los demás parlamentarios sino frente a todos los ciudadanos en general. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses.

En segundo término, porque no se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -institucionales en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto

legislativo, se exige una mayor rigurosidad para determinar cómo estas modificaciones tienen una incidencia particular y directa, que ponga en una situación clara de ventaja a un Congresista en comparación con la sociedad en general, toda vez que las normas Constitucionales tienen una incidencia sobre toda la población colombiana.

Por último, cabe anotar que se ha evidenciado tal impacto y vigencia de los criterios fijados en la sentencia C-1040 de 2005 de la Corte Constitucional, que en una sentencia emitida en 2016 la Sala Plena del Consejo de Estado, dentro de una solicitud de pérdida de investidura tramitada contra el Senador Iván Cepeda Castro por el posible conflicto de intereses en el marco de las proposiciones formuladas para un debate de control político; trajo a colación el texto de la mencionada providencia de la Corte Constitucional, no solo aceptándola como un precedente que se debe observar dentro de los trámites de pérdida de investidura, sino haciendo un llamado a expandir sus alcances, además de lo que se planteó en relación con la tramitación de proyectos de acto legislativo, expandiéndolo al ejercicio de las funciones de control político:

"A fortiori, lo dicho por la Corte Constitucional también debe predicarse de la trascendental función del Congreso relacionada con el control político sobre el gobierno y la administración. Además, porque dicho control no implica decisión o votación alguna, lo cual está especialmente consagrado en el artículo 16 de la Ley 144".

En este sentido, esta jurisprudencia es la que cobra mayor importancia dentro del trámite de proyectos de acto legislativo como el de reforma constitucional a la Justicia, siendo importante transmitir a los congresistas, no solo los puntos que se trataron en la sentencia C-1040 de 2005, sino su incidencia sobre los criterios interpretativos desarrollados por el Consejo de Estado en ejercicio de sus funciones de juzgamiento por pérdida de investidura, siendo quizá este último el escenario que mayores preocupaciones genera en relación con el ejercicio del voto por parte de los Parlamentarios.

En conclusión:

- La jurisprudencia ha establecido un régimen mucho más restrictivo para la procedencia de los impedimentos por conflictos de intereses dentro de la tramitación de Proyectos de Acto Legislativos, teniendo en cuenta el carácter general que estos tienen y la difusa posibilidad de que una reforma constitucional se establezca para incidir de manera inmediata y directa sobre intereses particulares de los Congresistas.

5. EL CASO CONCRETO.

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 9 de noviembre de 2016. Rad. 2014-03117-00 (PI). Consejero Ponente: William Hernández López.

Gustavo Petro para participar en el debate y votación del primer debate de la segunda vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política".

Cordialmente,

Handwritten signature: Wilson Neber Arias Castillo. Wilson Neber Arias Castillo, Senador de la República, Polo Democrático Alternativo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, tenemos entonces dos artículos, yo le pediría al Senador Velasco, a la Senadora Paloma, que verificaran, porque la proposición de la Senadora Paloma, de la subcomisión y la del Senador Velasco son iguales y tenemos otra al artículo primero, que es la del Senador Roy Barreras.

Le sugeriría entonces que, mirarán qué texto quisieran acoger, mientras votamos en el artículo 1º, la proposición del Senador Roy Barreras, Secretario por favor lea la proposición del Senador Roy

Barreras y luego le damos la palabra al Senador, para que explique la proposición.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

Proposición:
 Adiciónese un párrafo al artículo
 1° del Proyecto de Acto Legislativo 38/19
 Senado, así:

Párrafo: Las disposiciones del último inciso de este artículo, en ningún caso afectarán las disposiciones de acuerdos de paz anteriores, ni sus respectivas disposiciones, y se aplicarán a las conductas cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

Cordialmente,
 Roy Barreras
 A. J. P. M.
 Federico Patiño R.

Retirada
 24 Oct 2019
 1:38 P.M.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, este asunto, sigue siendo un asunto trascendental, yo espero que quede muy claro, hoy ante la opinión pública, la decisión de esta Comisión y cada uno de nosotros, de cada uno de los Senadores, profundo respeto por supuesto, a la decisión individual de cada Senador.

Pero esto no es un tema accesorio, ni de maquillaje, aquí de lo que se trata, es de negar lo que esta Comisión ya decidió en dos ocasiones, en el acto legislativo anterior, que de buena fe y a petición del Gobierno, acompañamos, a propósito de la no conexidad del narcotráfico, con el delito político y en la primera vuelta de este mismo acto legislativo, con el voto de todos, Senador Varón, del Senador Velasco, el Senador Pinto, del Senador Fabio Amín, del mío, el del Senador Benedetti, votamos también de buena fe y a petición del Gobierno, que no exista la conexidad entre los delitos derivados del conflicto interno y los delitos sexuales.

Y esta Comisión exigió y votó por unanimidad, que tal asunto no podía ser retroactivo, porque la única intención de que fuese retroactivo, era sembrar una inseguridad jurídica enorme, sobre quienes de buena fe dejaron las armas y por esa vía, estimular las disidencias para volver a incendiar el país, para reinventar el conflicto.

Nadie, con excepción de la senadora Paloma, que espero que esté aquí, para que pueda seguramente hacer uso de la réplica, se ha atrevido a decir, ni el Gobierno lo ha dicho, ni el presidente, ha

dicho lo contrario frente a todos los escenarios internacionales y nacionales, que este proyecto tiene la proterva intención de destruir los acuerdos, de sembrar inseguridad jurídica, de meter a la cárcel a quienes dejaron las armas, eso no lo dicen.

Pero, sin embargo, en la discusión plenaria de la pasada vuelta, nos engañaron, hicieron trampa, eliminaron ese inciso, que garantizaba que no era retroactivo, la proposición que ustedes van a considerar ahora y espero votar, no es otra que la misma que ya votó la Comisión, exactamente el mismo texto que ya está en el acto legislativo y por tanto, en la Constitución.

Aquella que dice, que estamos de acuerdo con esta propuesta, pero que queda claro que no afectará los acuerdos de paz, aquel que vote en contra de esa sana prevención, pues tendrá que explicar, por qué razón si quiere que se afecten los acuerdos de paz.

Pero yo espero que no sea así, porque decía en su ausencia senadora Paloma, que nadie, con excepción suya, y repito, para que su señoría pueda replicar, se ha atrevido a decir, que la intención de este proyecto, no son los niños, ni las niñas, entre otras cosas, porque en el debate de fondo, habrá que decir que por supuesto, este acto legislativo no protege a los niños y las niñas de nada, 15.000 niños y niñas fueron abusados sexualmente en los hogares, en las casas, en sus barrios el año pasado, a pesar, de que como ya he recordado, yo mismo fui el autor de la ley que aumentó a 60 años de cárcel, la prisión para esos execrables y miserables delincuentes.

Aquí sí hay que decir, que nadie, sino esta Comisión, ha impuesto penas más duras, las más duras en América Latina, para esos violadores, más duras que la cadena perpetua, que, de manera populista, también ahora se propone, porque la cadena perpetua tiene revisión y la pena que castigamos en Colombia con 60 años, no tiene ninguna rebaja, ni ningún subrogado.

Y esa pena, ese castigo extremo, 60 años, yo tengo que confesar que no sirvió, porque hubo 15.000 violadores, esto es un asunto de descomposición social, de hacinamiento, de pobreza, de miseria, de falta de protección de Bienestar Familiar, etc.

De manera que este acto legislativo...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Un minuto para que concluya Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Yo quiero preguntarle Presidente ¿por qué un minuto? estamos en el debate de fondo del acto legislativo ¿cuánto tiempo nos va a dar para el debate de fondo?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El debate de fondo, lo hemos dado en 5 sesiones Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Y esta es una sesión nueva.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esta es una sesión nueva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

¿Cuánto tiempo nos da?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para una moción de orden, senadora Paloma Valencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Presidente una moción de orden y es que decretemos la suficiente ilustración, llevamos en esta dilación, de quienes no quieren el proyecto, suficientes semanas y suficientes discusiones y suficientes intervenciones, yo sí le pediría que decretemos la suficiente ilustración.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Termine Senador y votamos la suficiente ilustración.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

No quiere ni el debate ¿O será que le temen al debate, a que se diga la verdad? yo estoy diciendo con toda claridad que este acto legislativo no protege ni a los niños, ni a las niñas que, si se niega el Gobierno, aquí representado por la señora Ministra y el partido de Gobierno, el Centro Democrático, no digo los partidos del Gobierno, sino del que está en el Gobierno, que es el Centro Democrático, porque los demás, los que se declararon de Gobierno, no están en el Gobierno.

Pero el partido Centro Democrático y el Gobierno representado por la Ministra, salvo que nos diga hoy, que la verdadera intención es dañar el acuerdo de paz, no entendería por qué no se aprueba la proposición con el adendo, que estoy proponiendo, que es el mismo, reitero, que ya hoy votó la Comisión y que simplemente dice que no afectará a los acuerdos de paz.

Yo quiero terminar, recordando las prudentes palabras del Senador Luis Fernando Velasco, en sesión anterior, cuando nos contó y nos compartió que, si no había consenso, el Partido Liberal no votaría algo que fuera en contra de los acuerdos, pues votar esta propuesta, junto con el articulado que propone la senadora Paloma, es el consenso, es la solución, desempantanamos el proyecto, lo votamos con mucho gusto inmediatamente, pero

con la proposición, que dice que no se afectan los acuerdos.

Y debo decir, porque tiene que ver con el informe del Secretario, señor Presidente, que en la impugnación que presentó la senadora Paloma y que ya se informó fue negada, está explícito y de puño y letra, cómo he informado, además, algunos responsables del Gobierno, que evidentemente, la Senadora espera que esto sea retroactivo, porque eso dice su texto.

Me recusa, me dice que como yo fui negociador plenipotenciario, estoy impedido, de manera que estos acuerdos, toda vez que pueden ser retroactivos, podrán afectar el acuerdo, no, no, no, es de puño y letra suyo Senadora.

Entonces, si todos estamos de acuerdo, en que no afecte los acuerdos, yo le ruego Senador Name, que votemos la proposición que es aditiva, para poder desempantanar el debate y votar el proyecto como viene y pasar a otros asuntos que el país está reclamando, votemos positiva la proposición, que permite desempantanar los acuerdos y que deja claro que la intención del Gobierno no es dañar el acuerdo de paz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Sí, yo ya he intervenido en este proyecto y lo que he dicho y resumo, es que aquí hay una confesión de incapacidad, del actual Gobierno de hacer la paz en Colombia, porque está haciendo una reforma a la Constitución, pensando en los próximos gobiernos, sobre posibles procesos de paz futuros, lo cual significa, que este es incapaz de hacer la paz, que es su función esencial, constitucional.

Es decir, es una confesión de incapacidad, sobre la función esencial del Presidente, que es construir la paz de Colombia, como un deber, eso dice la constitución.

Bueno, yo quería referirme, Presidente, un poco al hecho porque yo fui recusado, por la senadora Cabal y yo creo que, tendríamos el derecho de referirnos a esa recusación, que terminó siendo falsa, negada.

Y es lo siguiente Presidente, si este es un proyecto que tiene que ver con reformar la constitución, alrededor del delito sexual y el conflicto armado ¿por qué la Senadora recusaba a Petro? es decir ¿suponía que yo o la organización a la que pertenecí estaba incurso en delitos sexuales? Esa es la explicación que uno podría inferir de ese acto, como Senadora y le tengo que decir señor Presidente y que quede como constancia, finalmente que la Comisión de la Verdad, esa que se ha creado recientemente, dijo que de todos los actores armados que han participado en el conflicto colombiano, incluido las fuerzas del Estado, el único actor armado, sobre el cual no se le puede hacer acusación alguna, de delitos sexuales, es el M-19, eso fue lo que dijo la Comisión de la Verdad.

Y entonces, yo tengo aquí que recalcarlo, porque la recusación de la señora Senadora, va contra la verdad, o por lo menos esa verdad que se convierte en la verdad oficial de Colombia, ni el Ejército, ni la Policía, ni las Farc, ni los diferentes grupos paramilitares, ni el EPL, ni el ELN pueden decir esto que yo estoy diciendo, el único actor armado en Colombia, al cual no se le puede asignar ningún tipo de delito sexual, es el movimiento 19 de abril, M-19, en el cual yo participé. Por tanto, la recusación es absolutamente falsa, tal como se subrayó después.

Ahora, yo creo que Roy tiene toda la razón, porque es que los actos de recusación, tanto de la de Cabal, como la de la senadora Valencia, lo que están infiriendo, es que hay este proyecto, tiene que ver con la retroactividad del proyecto ¿por qué a Roy, por qué se le acusa? por su participación en el pasado del acuerdo de paz, con Santos, con las Farc, es en el pasado, es el acuerdo pasado.

Si este proyecto, para la senadora Paloma, implicaba la recusación a el Senador Roy, por ese hecho de haber participado en el proceso anterior, ella misma está infiriendo que el proyecto tiene retroactividad, hay un riesgo, yo no voy a decir aquí que las tesis que dicen que...

...Que la tesis que dice, que un acto hoy, de este tipo legislativo, no tiene retroactividad, sea falsa, no voy a decir eso, tampoco la otra, hay una duda, dependerá de la interpretación del constitucional futuro, de la corte, esa duda implica un altísimo riesgo, ese riesgo puede implicar, que lo poco hecho por la paz en Colombia se deshaga, es demasiado el costo del riesgo, para tomar una decisión de estas y asumir el riesgo, yo le pediría al Partido Liberal que no asuma ese riesgo.

Puede que la tesis sea cierta y al final se constate, pero el riesgo es mayúsculo, puede depender de que tumbaron un magistrado y pusieron otro que, por sus posiciones anacrónicas, acabe con una doctrina constitucional y eso pondría en riesgo la paz pequeña que se ha hecho en Colombia.

Yo no voy a asumir ese riesgo y voy a solidarizarme con los Senadores del Partido Verde, doctor Name, la senadora Angélica y con...

...Retirándome del recinto, porque en mi presencia, no va a haber una complicidad con ese riesgo para la paz de Colombia, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente quiero decir lo siguiente, primero, el Senador de las Farc dice que lo estamos persiguiendo por recusar, eso no es cierto, recusar es un mecanismo legal, que puede usar cualquiera, es como que yo dijera que el senado Roy Barreras porque me recusa me está persiguiendo, no, está ejerciendo lo que él considera su derecho, como lo estoy ejerciendo yo.

Segundo, mis recusaciones fueron muy claras, los impedimentos son de talante personal ¿eso qué significa? que si el Senador Roy Barreras considera

que son retroactivos, pues él debería declararse impedido, porque entonces estaría afectando los acuerdos que él firmó, pero lo que es más grave, él los firmó con una persona que se llama Iván Márquez, a quien me imagino, él le quiere cumplir y entonces, quiere condicionar la voluntad de este legislador hacia el futuro, para poderle cumplir al terrorista Iván Márquez, entonces me preocupa mucho ese tema.

Pero segundo, quiero terminar con lo siguiente y fui muy clara, muy clara en decir, si, es réplica Senador, no tiene réplica, porque usted fue el que empezó, no lo tiene porque esto es una réplica y quiero terminar diciendo lo siguiente y por supuesto, por supuesto que las recusaciones tienen mucho que ver, con que lo que se está haciendo hacia el futuro, evidentemente quien está utilizando, como decía, no yo, el señor ex Fiscal General de la Nación, esos acuerdos para potencializar su carrera política, creen además, garantizarle la impunidad a los del ELN.

Pero termino con lo siguiente, es absolutamente falso, que esto ponga en peligro los acuerdos, por dos razones, primero porque no es retroactivo, pero la más importante y la de fondo, Senador Varón, nunca estuvo esto en los acuerdos, nunca se pactó que los crímenes contra los niños, iban a ser susceptibles de justicias transicionales, no le mientan al país, eso fue un encimadito que le dio la Corte Constitucional.

De manera que nada está tocando los acuerdos, no le digan más mentiras al país, no amenacen más con violencia, no llamen a las disidencias a asesinar colombianos, por solo crecer sus carreras políticas, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, no Presidente, esto es un tema muy de fondo, el partido va a asumir una posición y necesitamos explicarla suficientemente, primero, este proyecto es la mejor demostración de la incapacidad de la clase dirigente de este país, de lograr unos mínimos acuerdos.

Y cuando lo digo, estoy incluyendo absolutamente a toda la clase dirigente política de este país, es increíble que todos digamos que estamos de acuerdo, pero no nos podamos poner de acuerdo, o sea, es increíble que todos digamos que este proyecto es hacia adelante y no seamos capaces, de hacer una redacción que diga eso y que todos acordemos.

Y es increíble que mientras, abstráigase del conflicto armado, métase en la vida del ciudadano, en el asesinato por consumo de licor, métase en el atraco, métase en la señora que está esperando que, una EPS le dé una orden a su hijo para ser atendido, métase en el contratista del Estado, que tiene que esperar 2 y 3 meses para que le paguen, endeudarse como loco, o sea, métase en los problemas reales de la gente y nosotros debatiendo esto y nosotros aquí matándonos y tratando de demostrar que somos más defensores de los campesinos, no, nosotros somos más defensores de los niños y en el fondo, lo que

estamos tratando es con ficciones jurídicas, que no arreglan la realidad, simplemente hacernos muchas veces propaganda.

O sea, es increíble de verdad y me duele, me duele honestamente, me duele que no seamos capaces de escucharnos, a ver, si el problema es un problema político, pues busquémosle la salida política.

Y yo sí comienzo diciendo lo siguiente, nosotros hemos presentado una propuesta que, si me demuestran, si me demuestran, que con esa propuesta se pone en riesgo la interpretación constitucional de lo que vamos a aprobar y se ponen en riesgo los acuerdos, pero si me lo demuestran, nosotros mismos la recogemos.

Pero la voy a explicar, dice nuestra propuesta lo siguiente y les pido que nos escuchen con toda, Guillermo un segundo y les pido que nos escuchen con toda atención y hablo no solo para la Comisión, sino para el país.

Dice: primero, la propuesta nuestra va hacia a la vigencia, que es hacia donde debe apuntarse el seguro, que hay que meterle al acto legislativo.

El presente acto legislativo, voy a leerla como lo presentamos inicialmente y como la modificamos.

Inicialmente la presentamos: El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación, no genera efectos retroactivos y será aplicada a conductas cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia.

Cuando presentamos esta propuesta, varios compañeros dijeron, un momentico que, si usted modifica eso, simplemente se está refiriendo a los tipos penales y lo que hay aquí es una modificación constitucional, yo no creía eso, pero le metimos un seguro que ha sido suficientemente consultado y cambió la propuesta.

¿Y qué dice la propuesta que nosotros estamos presentando? y que con claridad, como he dejado varias constancias, busca que este proyecto no se le pueda aplicar a los acuerdos que ya se firmaron, lo he repetido por lo menos 15 veces y quiero recordar, que esto que es el debate, hace parte de lo que tienen que estudiar los operadores jurídicos, particularmente la Corte, porque es el espíritu del legislador y aquí el espíritu del legislador, lo ha repetido todo el mundo, es que este acto legislativo no modifique los acuerdos ya presentados.

¿Cómo le metimos un seguro mayor? oigan la redacción:

El presente acto legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de los principios dispuestos en el artículo 29 de la Constitución.

Principios, o sea, no puede meterse con los principios, que son de rango constitucional, no me vengan con leyes, diciendo que son leyes, no, son de rango constitucional.

¿Y cuáles son los principios? primer principio, el artículo 29, incluye entre los principios que desarrolla, el debido proceso, el debido proceso no

es ni más ni menos, que un principio con alcance constitucional, que además, por interpretaciones reiteradas, lo saben los abogados, lo saben los constitucionalistas y si por favor, aquí hay personas que nos asesoren, asesórenos con honestidad y cuéntenle a quiénes están asesorando, cuál es el alcance, es nada más y na nada menos, que una norma rectora, de la primera parte, del Código de Procedimiento Penal.

El debido proceso, tiene que, es norma rectora, es más que principio, norma rectora, lo que significa que, no puede modificar situaciones que ya están planteadas.

Pero, además, ese artículo 29, también desarrolla otro principio ¿cuál es el principio? el principio de favorabilidad en materia penal, el principio de favorabilidad, señores Senadores, no me hagan leer en qué consiste el principio de favorabilidad, porque ustedes lo conocen, no estoy hablando de la norma, estoy hablando del principio contenido.

Pero, además, desarrolla la presunción de inocencia y en el desarrollo del debido proceso, habla de que nadie puede ser juzgado dos veces por lo mismo, que eso es ni más ni menos, y lo saben los asesores, el desarrollo de un principio fundamental, en el proceso penal, que es el principio de legalidad.

¿Qué hacemos con esta redacción? meterle un seguro con 4 candados...

...¿Por qué presentamos esta proposición? y para nosotros son fundamentales dos cosas, señor Presidente, y lo quiero decir con claridad, no solo que la votemos, sino que la defendamos en la plenaria, eso es fundamental para nosotros ¿y por qué esto que estamos planteando es fundamental? ¿Y por qué lo presentamos? La anterior redacción, también nació de la bancada Liberal, la mitad de la comisión no la aceptó en la plenaria, la aceptó aquí, en eso tienes razón Roy, pero no la aceptó en la plenaria.

Y entonces, nos dijeron crean una comisión y comiencen a buscar una redacción, no, el fondo, porque en el fondo todo el mundo aquí ha repetido, que está de acuerdo y yo pido, para efecto de la interpretación de este acto legislativo, que si alguien cree que este acto legislativo, así como está siendo aprobado o si alguien quiere que este acto legislativo así como está siendo aprobado, pueda modificar el acuerdo de paz, lo diga ahora, lo diga ahora, porque yo soy de los que creo, que bajo ningún punto lo puede modificar y si alguien quiere modificarlo, que lo diga ahora, porque bajo ningún punto, según nuestro entendido, lo pueda modificar.

¿Por qué presentamos? porque aquí en el fondo, se dio un debate, sobre cuál era la frase exacta y cada uno se ha pertrecho, como si fuera una trinchera, diciendo, o es mi frase o es ninguna y con Fabio y con Miguel, desarrollamos esta proposición, la presentamos a sus señorías y obviamente, estaremos dispuestos al debate.

Si creen que esta proposición puede desbaratar los acuerdos de paz, estamos dispuestos al debate, mil gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A usted Senador, la réplica, dos minutos Senador Roy Barreras, es una réplica Senador, eso dice la Ley 5ª, ya debatió Senador, ya intervino, intervino de primero Senador, Senador 2 minutos, tiene 2 minutos para su réplica.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Dejo constancia hoy, que la Presidencia de esta Comisión, está coartando el derecho a intervenir en un asunto de fondo, al autor de la proposición, ni más ni menos y eso por supuesto, va a aumentar los vicios de trámite y ensombrece su gestión, pero claro, ustedes saben que esto es inconstitucional, porque ya la Corte lo dijo, no les importa.

De lo que se trata, Senador Luis Fernando Velasco, no es aprobar algo inconstitucional, sino de enviarle un mensaje perverso de inseguridad jurídica, a esas 10 mil personas, a los que están en los ETCR, para decirles hoy que van por ellos y estimular esas disidencias, ese mensaje político lo van a lograr, si logran aprobar este acto legislativo.

Usted tuvo 4 minutos, Presidente usted vera si me quita el uso de la palabra, pero yo tengo derecho a controvertir y a responder al Senador Velasco, que ha dicho que, si le demostramos que su proposición de buena fe no resuelve el problema, entonces él estaría dispuesto a revisarla.

Él se refiere al artículo 29 de la Constitución, que dice literalmente: El debido proceso, se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Y dice el inciso pertinente: En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, en materia penal, no en materia constitucional, el artículo 4º de la Constitución, deja claro que la constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la constitución y la ley, se aplicarán las disposiciones constitucionales y esta es una reforma constitucional.

Yo retiro mi proposición, Presidente, porque hemos dicho desde el principio, que solo si hay consenso tiene sentido aprobar este proyecto, pero dejo claro para todos, porque aquí no se puede actuar con dobleces que, si aquí se aprueba esta norma, por una proposición que envía ese mensaje de inseguridad jurídica, que no resuelve el problema, lo que aquí ha ocurrido, es un punto de quiebre en esta Comisión Primera, no sobre ese debate, sino sobre la defensa de los acuerdos de paz.

Y asumiremos todo es la responsabilidad política que corresponda, la de quienes nos quedamos defendiendo los acuerdos de paz y la de quienes encuentran punto de quiebre, a sus acuerdos y

permiten grietas y fisuras, por los que se cuele la intención proterva, de destruir es acuerdo de paz.

No puede aprobarse este artículo, sin la precisa expresión de que no es retroactivo en la Constitución, cualquier otra norma sucedánea, incluyendo la proposición del Senador Velasco, no resuelve el problema constitucional.

Y termino con esto, sabe esta Comisión, lo sabe el Senador Velasco, que esta norma es inconstitucional, leí aquí la sentencia de la Corte Constitucional, diciendo claramente que no lo era, sabe el Senador Velasco que es buen jurista, que no solo la JEP, sino la quiero la Corte Suprema, en reiteradas jurisprudencias, como dice él, ha dicho que entre sistemas judiciales diferentes, no aplica la favorabilidad, no hay favorabilidad que se pueda aplicar de justicia y paz a la justicia ordinaria, o de justicia ordinaria a la JEP y mucho menos entre dimensiones distintas, la legal y la constitucional.

Por eso, esto no resuelve el asunto, yo hago esa petición, sentida, sencilla, humilde, en aras de la paz, al Partido Liberal, al Senador Germán Varón, a mi compañero el Senador Armando Benedetti, hay que aprobar la norma específica, que dice que no es retroactivo, de lo contrario, tendrá dos efectos, el de la inseguridad jurídica, que es inconstitucional y que daña el acuerdo de paz y el efecto del mensaje político, de esa inseguridad a unas bases que le cumplieron y que no son juristas y que lo que recibirán, es el mensaje de que es posible, por esta fisura ir por ellos y acabar con la seguridad jurídica, que los tiene todavía en la paz, en lugar de estimular las disidencias.

Yo les ruego, que insistamos en el consenso de 3 palabras, no será retroactivo, no hay razón para no aprobarlo de esa manera, la única razón para no incluir esas tres palabras, es que sea cierta la intención de hacer daño al acuerdo de paz y de mandar ese mensaje de inseguridad jurídica, quede declaró con nuestro dicho y quede declaró con los votos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváz:

Muchas gracias señor Presidente, se le atribuye al profesor, la frase que los colombianos discutimos más cuando estamos de acuerdo y aquí estamos en presencia de eso.

Este es un debate en el que está inmerso, sin duda alguna, una posición política con respecto a los acuerdos de paz y firmados con las Farc, se trata es de eso, no se trata de un tema estrictamente jurídico, de defensa de los derechos de los niños.

El texto que se adiciona al proyecto propuesto, establece claramente una cosa y creo que, en esto, si bien es cierto, que pues esta es uno, es una entidad para discutir y que todo es respetado y respetable, creo que en esto hay que tener también respeto, con este pobre país y no insistir en este tipo de debates, que a mi juicio, esconden la real intención de estas propuestas.

El texto simplemente dice que, hacia adelante, los delitos cometidos contra los menores, delitos sexuales, serán sometidos al Código de Procedimiento Penal y al penal, es decir, allí no dice nada, eso es lo que hoy existe, dígame esto o no, pues es lo que hay hoy, todo delito que se cometa hoy contra un menor, sexual o no sexual, está sometido al código penal y a procedimiento penal, no hay otra manera, así es.

¿Qué es lo que se quiere? lo que se quiere es colocar el texto en la Constitución, como también se quiere colocar al campesino en la Constitución ¿y eso qué significaría? pues que hacia adelante, para reformar este texto, habría que reformar la Constitución y que cualquier acuerdo de paz que se quiera intentar, pues implicaría eso, y por supuesto, que ningún Gobierno, estaría como dispuesto tan fácilmente y ningún grupo armado, pues entregaría las armas, si él pasa a ser sometido proceso penal, por cualquier delito, eso es natural, para qué confundimos este país, a este pobre país.

Adicionalmente Presidente, todo esto se soporta en un concepto que hay sobre la temporalidad de la constitución, algunos juristas consideran que la Constitución es intemporal, que se puede aplicar hacia delante y atrás.

De eso se trata y entonces, quienes crean que eso es así, pues ven la opción de que, los firmantes del acuerdo de paz puedan ser sometidos a estos procesos por la vía ordinaria, porque la constitución aplica para ellos también, eso finalmente lo decidirá un juez, nadie más que eso.

Claro y a someter esto a la decisión de un juez, pues corremos un gran riesgo de que así ocurra, y por supuesto que, si así ocurre, el proceso de paz con las Farc sería mortalmente atacado, mortalmente atacado, mortalmente atacado, eso no se puede soslayar, eso no se puede soslayar, a este pobre país no hay que mentirle más, no hay que confundirlo más.

Termino Presidente, la impunidad contra nuestros niños, niñas y adolescentes, no se va a eliminar con este texto, no le mintamos al país por favor, la impunidad existe por otras razones, si quiere atacar a la impunidad, una de las primeras armas ¿debe ser cuál? Aumentémosles...

Aumentémosles el presupuesto a la rama judicial, para que haya fiscales y jueces que sean capaz de investigar estos delitos, pero no es este el mecanismo, para atacar la impunidad de nuestros niños y niñas, los delitos contra ellos, no confundamos, no le mintamos, no abusemos más de este pobre país; muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia pregunta a los miembros de la comisión si aceptan el retiro de la proposición del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre, estos respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1° y el artículo 2° con la proposición del honorable Senador Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Le solicito que se vote artículo por artículo y la proposición por separado, es mi derecho y el derecho de la Comisión en la Ley 5ª y cuando estemos discutiendo la proposición del Senador Velasco, pido la palabra.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1° en el texto aprobado en la primera vuelta y cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	13	1

La Presidencia cierra la votación y por Secretaria se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el sí: 13

Por el no: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1° en el texto aprobado en la primera vuelta.

La Presidencia abre la discusión del artículo 2°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN # 38

Adiciónese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política", así:

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación. ~~no generará efectos retroactivos y será aplicado a conductas cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia~~, sin perjuicio de los ^{dispositivos} ~~dispositivos~~ en el artículo 29 de la Constitución ^{de la Constitución}

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: 23-10-2019, 17:53]

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente, he votado negativo el artículo primero, porque como se dijo muchas veces, solo tenía sentido votarlo si hubiese un consenso que evitara como ha dicho el Senador Temístocles Ortega, un golpe mortal a la seguridad jurídica del acuerdo de paz.

Sin ese consenso, lo único que se logra al aprobar el segundo artículo, aun con el adendo del Senador Velasco y del Partido Liberal, es asestar ese golpe mortal, porque ese adendo no resuelve el problema, ese adendo como hemos demostrado, se refiere exclusivamente al principio de favorabilidad en normas penales y no constitucionales, ese adendo, no evita como explicó el Senador Temístocles Ortega, que la interpretación de cualquier juez de la justicia penal ordinaria, mañana decida dictar una orden de captura contra cualquiera de los 10.000 colombianos que dejaron las armas.

Y aprobar eso hoy, es enviar ese mensaje de inseguridad jurídica, aun a sabiendas de que es inconstitucional, porque debo recordar la sentencia de la Corte Constitucional, que ya determinó que lo era, es la Sentencia C-080 18, que dice textualmente: Como consecuencia, el prohibir la aplicación del tratamiento penal especial, en relación con los delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, cometidos en el marco del conflicto, desincentiva la contribución a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad, por parte de los responsables, afectando los objetivos del sistema en general y de la jurisdicción especial en particular.

Lo dice la Corte Constitucional, Senador Velasco, Senador Temístocles, es inconstitucional.

De manera que lo único que se lograría al aprobar esto, con esa debilidad, con esa fragilidad, es enviar ese mensaje funesto, a quienes están hoy cumpliéndole a la paz y enviar, además, otro mensaje político que es indeseable y es que ha habido hoy en la Comisión Primera una fractura, en lo que ha sido hasta hoy, una sólida defensa del acuerdo de paz.

Yo espero que se comprenda, que la única manera de evitar ese mensaje funesto, hoy a quienes le cumplieron a la paz, es que se incluyan esas tres palabras, no será retroactivo.

Y sigo sin escuchar ¿cuál es la razón franca, para negarse a incluir esas tres palabras? ¿Por qué se niegan si no es porque quieren que sea retroactivo? ¿Por qué se niegan a incluir esas tres palabras? ¿Por qué se niegan si no es para mandar ese mensaje de inseguridad jurídica? que fue el mismo mensaje que intentaron con las objeciones, esta es una de las objeciones, que quiero recordar, no pudieron tramitarlas, porque no eran de conveniencia sino precisamente porque eran inconstitucionales.

De nuevo estamos en las objeciones, hoy mandando ese mensaje de inseguridad, yo espero Senador Temístocles y compañeros, que no se vote

este artículo, si no incluye las palabras, no será retroactivo, y por tanto, que no se vote o se vote negativa la proposición, que está sobre la mesa, porque no resuelve el problema, sino que logra el efecto que busca el partido de Gobierno, Centro Democrático y que el Gobierno no ha expresado, porque yo no oí una sola palabra de la Ministra del Interior, hoy, diciendo con claridad, si quiere o no quiere que esto sea retroactivo, para que quede en el acta o se va a votar en uno u otro sentido, sin tener la posición oficial del Gobierno ¿ni siquiera eso le van a exigir? ¿Ni siquiera eso quieren escuchar? ¿Quiere o no quiere el Gobierno que esto sea retroactivo? yo espero que esa voz se escuche, antes de que...

...Yo espero que quede clara posición del Gobierno, del presidente Iván Duque en este tema fundamental ¿quiere o no quiere el Gobierno que esto sea retroactivo? respalda o no lo que dijo el presidente Iván Duque, frente a la comunidad internacional y ha reiterado y es que, no quiere destruir los acuerdos, sino implementarlos ¿o quiere destruir los acuerdos? Cada voto hoy enviará ese mensaje.

O esta Comisión sigue defendiendo los acuerdos o esta Comisión le abre la primera grieta a la seguridad jurídica, de esos acuerdos de paz que, con tanto trabajo todos y me refiero a todos los que están aquí, la inmensa mayoría de los Senadores y los 7 millones de colombianos que, acompañaron con entusiasmo este acuerdo de paz, han estado defendiendo durante estos 3 años, que no sea está la celebración de los 3...

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Muy recurrente esa afirmación amenazante, si hay determinada decisión, si se sostiene determinada posición habrá guerra, recuerdo al presidente Santos exclamando eso en algún programa de televisión, muy recurrente la desconfianza, desconfianza que solo debiéramos tener, quienes nos opusimos en el plebiscito al acuerdo, se dijo siempre que, se respetaría el no, si llegase a obtener el triunfo y no se obtuvo.

En España había un personaje que se llamaba don Pedro Grullo y don Pedro Grullo decía siempre cosas muy lógicas, pero es que no valía la pena repetirlas, porque eran tan evidentes, que no merecían ninguna afirmación, de allí la palabra Perogrullo.

Y es un pero Perogrullo decir, que un acto legislativo, que reafirma el principio de que en materia penal, la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, se incluya en el texto de una enmienda constitucional, me parece que ni siquiera la afirmación o los dos renglones que ha redactado con buen juicio político, Luis Fernando Velasco, desde el punto de vista jurídico, no serían necesario, pero estamos dispuestos a votarlo favorablemente, sabiendo, entendiendo, como él lo había dicho inicialmente, casi una tautología y yo sin molestar a Luis Fernando, diría una perogrullada, sin

perjuicio de los principios dispuestos, en el artículo 29 de la Constitución.

Y hay que mantener coherencia doctor Roy, no sé, yo le pido que no me replique, pero no hay necesidad, usted ya ha hablado muchísimo.

Respecto al proyecto al que se refirió hoy el Fiscal General, si es un proyecto evidentemente de impunidad, ahora, ustedes creen en él, tienen pleno derecho a presentarlo, pero la redacción es absolutamente clara, dice que se garantiza el tratamiento penal diferenciado, que consistirá en la renuncia por parte de la autoridad competente, al inicio y ejercicio de la acción penal o a la continuidad de excepción, exacto, a los cultivadores de coca.

O sea, eso es un artículo cocacero, que va también en la misma línea de la no fumigación y que va en la línea de producir, un efecto expansivo, que pasa de 48.000 hectáreas certificadas por las Naciones Unidas en el 12, a 220.000 cuando se posesiona el Presidente Duque.

Y para terminar y simplemente sacarse uno un clavo acá, con el Senador Petro, él directamente acusó a la Aeronáutica Civil, que es una entidad estatal, su director es elegido, nombrado perdón, por el Presidente de la República, de impedirle viajar y además, deduce que se le pretende convertir en víctima, es decir, se le pone en peligro, eso no es así, ese es falso, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

La experiencia y las canas Presidente, hacen que uno no muerda anzuelos, no me molesta su observación, doctor José Abdulio, porque usted y Temístocles tienen razón, casi que no se necesitaría, no solo el inciso, sino todo el artículo y toda la reforma.

Y por ello, lo que nosotros estamos dejando, es un mensaje político, porque hay que recordar, que la Constitución en esencia, es un pacto político, es el pacto político fundamental, así lo definen varios constitucionalistas ¿Qué es la Constitución? el pacto político fundamental.

Segundo elemento que quiero dejar muy claro, el jueves precedido de un dolor de cabeza, asistí donde el médico y llegué y le dije doctor tengo esto, esto y me dijo vea no me recete, cuéntame los síntomas y yo lo receto, que el médico soy yo y entendí, pues que hay una cosa que se llama especialidad.

La Constitución, cuando se refiere a normas constitutivas de delito, se desarrolla con una ley, esa ley es el Código Penal y en el Código Penal, es donde se define, en esa ley, cuáles son los tipos penales.

Entonces, nosotros aquí nos ponemos de acuerdo, a manera de ejemplo, algo que no se podía hacer hace 20-30 años, el sexting y el acoso sexual por redes, pues por qué no existían esas redes y entonces decimos, mire aquí puede haber una violación a la intimidad, se hacen el video y entonces, creamos un

tipo penal y nos ponemos de acuerdo, protegemos un derecho, un principio constitucional, que tienen los ciudadanos, pero lo desarrollamos a través de leyes.

¿Por qué digo esto? es evidente que cuando hablamos de principios, esos principios se tienen que referir a las leyes y máxime a las leyes penales y quiero, leerles una sentencia, que quiero que haga parte de este debate, que es la Sentencia T-019 del 2017 de la Corte Constitucional de Colombia, que habla sobre la ultractividad de la ley penal y el concepto de retroactividad de la ley penal, principio de favorabilidad penal y responde a una tutela, en el caso de sucesión de leyes, en el tiempo si la nueva ley es desfavorable, en relación con la derogada, esta será la que siga, la que se siga aplicando a todos los hechos delictivos, que se cometieron durante su vigencia, que es lo que la doctrina denomina ultractividad de la ley.

La retroactividad, por el contrario, significa que cuando la nueva ley contiene previsiones más favorables, que las contempladas en la ley que deroga, la nueva ley se aplicará a los hechos delictivos, ocurridos con anterioridad a su vigencia, sobre este punto, esto es muy importante, debe la Corte señalar, que tratándose de la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal, no cabe hacer distinción entre norma sustantiva y norma procesal, pues el texto constitucional no establece diferencia alguna, que permita un trato diferente para las normas procesales.

Para mí todo queda muy claro ¿Y por qué señores, hablando de la JEP esto no puede modificar absolutamente, de ningún tema contenido en lo de la JEP? porque esto es posterior, porque esta norma constitucional es posterior, no puede modificar la JEP, la JEP como en la propia definición de esa justicia especial y transicional, dice a quiénes y cuándo se aplica.

Si a mí, me hubiese generado alguna duda, tengan la seguridad que, yo no hubiese votado como voy a votar, afirmativamente esta norma, no me genera, Temístocles Ortega tiene razón, casi que no se necesitaría el acto legislativo, no se necesitaría, hoy, cualquier delito, cométalo quien lo cometa, contra un niño, es justicia ordinaria, más, cualquier delito que cometa, quien lo comenta, termina en la justicia ordinaria, porque incluso, si lo cometiese un beneficiario de la JEP, lo único que tendría que hacer la JEP es retirarlo de esa jurisdicción y caería en la justicia ordinaria, no, bajo ningún punto lo juzgaría la JEP.

Este tema para mí es muy claro, sí, insisto en que es doloroso, no poder hacer un acuerdo, hace unos meses lo hicimos y nadie dijo que se iba a acabar la paz, ni que íbamos a entrar en guerra, aquí mismo, en esta Comisión, con tal vez 16 - 17 votos, hicimos una modificación a la estructura de la JEP y nadie dijo que se iba a acabar.

Y yo, por eso sí quiero dejar y déjame terminar esto Presidente, esta constancia, no compartimos y

no aceptamos, que con este voto, el Partido Liberal esté colocando en riesgo los acuerdos, se está haciendo una modificación, que entre otras cosas Senadora Paloma, el día que se vaya a ser un acuerdo político, muy seguramente, vendrán al Congreso, ya no estaremos muchos aquí, que hemos tomado la decisión de no seguir aquí, pero muy seguramente, muy seguramente, vendrán al Congreso a pedir que se modifique esta norma, para poder hacer el acuerdo, mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, hay sobre la mesa una proposición de mi autoría, que antes de que termine la votación de la vigencia, de acuerdo al artículo 113 de la Ley 5ª, debe ser leída y votada y si usted me permite en un minuto explico de qué se trata...

...De una vez si quiere, estoy pidiéndole a la Procuraduría General de la Nación, habida cuenta artículo 118 de la Constitución, que dice que el Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, de la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial, de quienes desempeñan funciones públicas.

Y habida cuenta, de que este proyecto, aunado, estoy entrecomillado, a la negativa de inclusión de un párrafo claro, que establezca la no retroactividad de estas disposiciones, o la no aplicación, acuerdos de paz anteriores a la vigencia de esta reforma constitucional, deja entrever la necesidad de solicitar el acompañamiento del Ministerio Público, en este trámite de reforma constitucional, para poder garantizar que se preserve la seguridad jurídica, no solo del acuerdo final, sino también se garantice de manera efectiva el derecho de los niños y niñas, víctimas de violencia sexual, a que este tipo de delitos no queden en la impunidad, que es lo que ocurre en la justicia ordinaria, como hasta el momento ha venido sucediendo en Colombia, de acuerdo con diferentes fuentes oficiales.

Y por tanto, a propósito de la votación de la proposición del Senador Velasco, de lo que él acaba de decir, a propósito de esto no puede modificar la JEP, ni los acuerdos, porque es posterior, pues por supuesto, que esto es un acto legislativo, es una reforma constitucional, aquí se han hecho intentos, incluso, para acabar la JEP con actos legislativos, claro que se podría modificar la Constitución y esto la modifica.

Insisto, no afecta el artículo 4º sino el 29, de normas penales y la prelación de los derechos constitucionales, deja a la interpretación de cualquier juez, la conducta de quienes firmaron los acuerdos de buena fe, lo dijo Luis Fernando Velasco, no se necesitaría este artículo, se podría archivar, votemos el archivo, si no se necesita ¿entonces para qué insiste el Gobierno en él, sino es para mandar ese mensaje de seguridad jurídica? ¿Si no se necesita para qué lo van a aprobar? esa es mi pregunta.

¿Y por qué se niegan, reitero, a escribir las tres palabras, no será retroactivo? sigo sin respuesta a esa pregunta ¿Por qué se niegan a poner esas tres palabras? ¿Y por qué el Gobierno no dice claramente hoy esta mañana, que no será retroactivo? ¿Por qué guarda silencio?

El honorable Senador Roy Leonardo le da lectura a la siguiente proposición:

#39
PROPOSICIÓN
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 38 DE 2019 SENADO
- 394 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

De manera respetuosa propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, se solicite el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en el trámite del Proyecto de Acto Legislativo 38 de 2019 Senado-394 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política", por las posibles implicaciones que puede tener esta iniciativa de reforma constitucional, particularmente en lo relacionado con la seguridad jurídica del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 118 de la Constitución Política prevé:

(...) "Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".

A su vez, el artículo 277 de la Constitución Política establece en el numeral 6º como funciones del Procurador General de la Nación:

"Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular, (...)"

Por su parte, el Acto Legislativo 02 de 2017 establece en el inciso segundo del artículo 1º:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integridad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

De acuerdo con esto, esta reforma constitucional que se tramita con el objetivo de consagrar como derecho fundamental de los niños y niñas a que los delitos de naturaleza sexual, cometidos contra ellos se investiguen y sancionen, de forma exclusiva a través de las normas del código de procedimiento penal y con las sanciones del régimen penal ordinario, generando un campo de tensión con el

derecho de los excombatientes que firmaron el Acuerdo Final de Paz, a que se les respete el juez natural definido en el Acuerdo.

Esto, aunado a la negativa de inclusión de un párrafo claro que establezca la no retroactividad de estas disposiciones, o la no aplicación a Acuerdos de Paz anteriores a la vigencia de esta reforma constitucional, deja entrever la necesidad de solicitar el acompañamiento del Ministerio Público en este trámite de reforma constitucional para poder garantizar que se preserve la seguridad jurídica, no solo del Acuerdo Final sino también se garantice de manera efectiva el derecho de los niños y niñas, víctimas de violencia sexual, a que este tipo de delitos no queden en la impunidad, como hasta el momento ha venido sucediendo en Colombia, de acuerdo con diferentes fuentes oficiales.

Con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación se busca preservar el interés general, así como la protección debida de los derechos que entrarían en tensión de ser aprobado este proyecto de reforma constitucional, con efectos de carácter retroactivo definidos en cada caso por el operador judicial, por la ambigüedad que se pretende dejar al establecer como garantía constitucional la competencia exclusiva de la justicia ordinaria en los delitos de naturaleza sexual cometidos contra niños y niñas, sin prever que esta disposición solo aplicará hacia futuro.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

La Presidencia manifiesta que una vez votado el proyecto se someterá a consideración de la Comisión la proposición leída.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura nuevamente a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN # 38

Adiciónese el artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo No. 38 de 2019 Senado - 394 de 2019 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política", así:

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación, ~~no generará efectos retroactivos y será aplicado a conductas cometidas con posterioridad a su entrada en vigencia~~, sin perjuicio de los ^{principios} ~~disposiciones~~ en el artículo 29 de la Constitución ^{en principio}.

23-09/19
12:53

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 38 que modifica el artículo 2° y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	13	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 13

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la Proposición número 38 que modifica el artículo 2°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

“por medio del cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorable Senadores presentes que el Proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X

Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	13	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el Sí: 13

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA
 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 038 DE 2019 SENADO - 394 DE 2019 CÁMARA
 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"
 SEGUNDA VUELTA
 EL CONGRESO DE COLOMBIA
 DECRETA

ARTÍCULO 1°. El artículo 44 de la Constitución Política quedará así:

"ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquiera persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Sin perjuicio de lo previsto en materia de responsabilidad penal de adolescentes, los delitos sexuales cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes estarán sometidos únicamente a las sanciones establecidas en el régimen penal ordinario y serán investigados y juzgados conforme a las normas definidas en el Código de Procedimiento Penal.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de los principios dispuestos en el artículo 29 de la Constitución.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 038 DE 2019 SENADO - 394 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 44 DE LA CONSTITUCION POLITICA", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2019, ACTA NÚMERO 16.

PONENTE:

PALOMA VALENCIA LASERNA
 J. Senadora de la República

Presidente,

S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, quiero leer un párrafo muy corto, del artículo 5° transitorio, del acto legislativo que creó la JEP:

La JEP al adoptar sus resoluciones o sentencias, hará una calificación jurídica propia del sistema, respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal Colombiano y de o en las normas de derecho internacional, en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario o derecho penal internacional, siempre con aplicación obligatoria, del principio de favorabilidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da lectura nuevamente de la siguiente proposición.

PROPOSICIÓN #39 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 38 DE 2019 SENADO - 394 DE 2019 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política"

De manera respetuosa propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, se solicite el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación en el trámite del Proyecto de Acto Legislativo 38 de 2019 Senado-394 de 2019 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 44 de la Constitución Política", por las posibles implicaciones que puede tener esta iniciativa de reforma constitucional, particularmente en lo relacionado con la seguridad jurídica, del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 118 de la Constitución Política prevé:

(...) "Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas".

A su vez, el artículo 277 de la Constitución Política establece en el numeral 6° como funciones del Procurador General de la Nación:

"Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; (...)".

Por su parte, el Acto Legislativo 02 de 2017 establece en el inciso segundo del artículo 1°:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

De acuerdo con esto, esta reforma constitucional que se tramita con el objetivo de consagrar como derecho fundamental de los niños y niñas a que los delitos de naturaleza sexual, cometidos contra ellos se investiguen y sancionen, de forma exclusiva a través de las normas del código de procedimiento penal y con las sanciones del régimen penal ordinario, generando un campo de tensión con el

derecho de los excombatientes que firmaron el Acuerdo Final de Paz, a que se les respete el juez natural definido en el Acuerdo.

Esto, aunado a la negativa de inclusión de un párrafo claro que establezca la no retroactividad de estas disposiciones, o la no aplicación a Acuerdos de Paz anteriores a la vigencia de esta reforma constitucional, deja entrever la necesidad de solicitar el acompañamiento del Ministerio Público en este trámite de reforma constitucional para poder garantizar que se preserve la seguridad jurídica, no solo del Acuerdo Final sino también se garantice de manera efectiva el derecho de los niños y niñas, víctimas de violencia sexual, a que este tipo de delitos no queden en la impunidad, como hasta el momento ha venido sucediendo en Colombia, de acuerdo con diferentes fuentes oficiales.

Con el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación se busca preservar el interés general, así como la protección debida de los derechos que entrarían en tensión de ser aprobado este proyecto de reforma constitucional, con efectos de carácter retroactivo definidos en cada caso por el operador judicial, por la ambigüedad que se pretende dejar al establecer como garantía constitucional la competencia exclusiva de la justicia ordinaria en los delitos de naturaleza sexual cometidos contra niños y niñas, sin prever que esta disposición solo aplicará hacia futuro.

Cordialmente,

ROY BARRERAS
Senador

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente, yo creo que nos hemos venido excediendo en la forma de discutir y de interpretar los fundamentos con que se plantea un acto legislativo o un proyecto de ley y poner a los partidos en general en condiciones de ser enemigos de la paz, no es ni lógico ni justo.

Como tampoco era lógico ni justo decir que estamos en contra del campesinado, sino alterábamos el orden del día, eso no tiene ninguna razón de ser.

Y en cuanto a esta proposición, bien vale la pena hacer una claridad, yo tuve un profesor de derecho constitucional que se llamaba Nemesio Camacho que dictaba clases en 6 o 7 universidades, no sólo en Bogotá, y él decía, como lo afirmó usted Luis Fernando, que el derecho constitucional es el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

Cuando uno pide acompañamiento de la Procuraduría, debe tener en cuenta algo que es de absoluta elemental y lógica y lógico conocimiento, la Procuraduría tiene una institucionalidad, que es reglada y que obviamente, lo que pretende es hacer respetar un ordenamiento jurídico. Como esto es una discusión que es política, mal podría la Procuraduría intervenir, para tomar decisiones que conciernen más a la conveniencia que a la juridicidad.

Esa es la razón por la cual yo no acompañé esa proposición y me parece que no tiene ninguna lógica, lo digo con el mayor respeto, doctor Roy, porque la Procuraduría no puede, en una discusión de orden político, tomar partido, no puede decir, estoy de acuerdo con quienes no comparten el proceso de paz, ni con quienes lo comparten o lo defienden, tiene que hacer respetar es un marco estricta y exclusivamente, de orden jurídico, no político y las decisiones que aquí se toman, son eminentemente políticas.

De tal manera que yo, por esa razón, no acompañé la proposición que ha presentado mi amigo el Senador Roy Barreras. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muy breve, porque ante los nuevos hechos y las nuevas mayorías, no hay mucho más que decir, la Procuraduría tiene la obligación de defender los derechos de los ciudadanos y fundamentalmente, la Constitución aquí se está votando y se acaba de aprobar un proyecto que ya la Corte Constitucional ha dicho que es inconstitucional.

Pero que además, afecta el corazón del Acuerdo de Paz, porque deja viva la interpretación de la retroactividad, a sabiendas de que no se necesita, como han dicho los autores de la proposición, el propio Senador Velasco, dice no se necesita el artículo, pero votémoslo para satisfacer el mensaje político que el Gobierno quiere enviar.

Entonces, a mí me parece que se están afectando seriamente la Constitución y los derechos, el derecho síntesis de la paz, pero no importa, nieguen, además, la intervención de la Procuraduría, niéguenla, tiene las mayorías nuevas para hacerlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Esa imaginativa proposición del Senador Roy, quisiera saber si eso tiene antecedentes, ustedes que son viejos acá y yo que he estado, pues más o menos juiciosamente leyendo hechos históricos, eso no tiene antecedentes, por las razones además que expone, brillantemente el Senador Varón, sí, entonces no es muy buena referencia, porque no ocurrió.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, con mi contradictor político regional, de antaño del doctor García, tuvimos muchos debates y cómo lo hago siempre, yo lo escuchó, como escuchó a todos los señores Senadores y yo recuerdo una intervención muy interesante sobre el papel de la Procuraduría y él definía esto, Senador Eduardo Enríquez, una cosa es un poder constituyente derivado y otra cosa, un poder constituido.

A mí me parece que rompe cualquier elemento de la lógica constitucional que un poder constituyente, aunque sea derivado, le pida a un poder constituido, le diga cuáles son los límites de sus alcances, o sea, ese ya es el sumo de una claudicación del papel del Congreso: Un funcionario elegido por el Congreso (y no por el pueblo), diciéndoles a los representantes del pueblo hasta dónde pueden llegar.

Perdóneme, o sea, uno también tiene que tener unos límites y entender, hacer una interpretación holística de la norma constitucional ¿qué puede hacer el Procurador? el Procurador puede exhortar, eso está en la constitución, pero no puede poner los límites.

Cuando haya una decisión del Congreso, que él considere que va en contravía de la Constitución ¿qué puede hacer el procurador? Ir ante la Corte y presentar la demanda, yo entiendo la buena intención de mi compañero Roy, pero yo no puedo acompañar eso.

Y termino diciendo algo, mire, no le hace ningún favor al país que alguien o alguno se abrogue quiénes son los dueños de la paz y quiénes los enemigos de la paz, no le hace, el Partido Liberal ha sido suficientemente serio defendiendo los acuerdos.

Cuando se presentaron las objeciones y tuvimos una fuerte diferencia con el Gobierno, intervenimos los liberales y votamos los liberales, cuando hubo que aprobarse este proyecto, sobre la JEP, votamos, con muchos de los que están aquí, no, no, no me parece justo, no me parece bueno que cuando el argumento de alguien no sea reconocido, inmediatamente, quienes no lo reconocen, ese argumento, se convierten en enemigos de la paz,

no, nosotros vamos a seguir defendiendo, lo que creemos.

Y para el bien, incluso se los quiero decir, con esto termino, para el bien de la aclimatación de la paz, necesitamos menos barras bravas y más diálogo, aquí tenemos que ponernos de acuerdo en elementos. Me da mucha tristeza que no hubiésemos podido, se lo digo honestamente Roy, que no hubiéramos podido ponernos de acuerdo en las tres palabras que usted pedía, porque es lo mismo, porque lo mismo, es lo mismo que nosotros estamos diciendo.

Hombre, yo les propuse Roy, tú no eres el dueño de la paz ni eres el jefe político de una nueva coalición de este país, no, tú eres un Senador muy inteligente, muy respetable, pero no eres el dueño de la verdad, no eres el dueño de la verdad, aquí hay otras personas que también opinan, que también tienen criterio y que no van a estar bajo esa, bajo esa actitud, no.

Y nosotros vamos a seguir defendiendo, en lo que creemos, y como parte de lo que creemos –y lo digo con toda claridad– es que este país, necesita unos mínimos acuerdos, para superar estos debates.

Toda la inteligencia que aquí se ha expresado, bien valdría la pena que la estuviésemos utilizando, para los problemas reales de la gente, para resolver los problemas reales de la gente.

Y hago una crítica este acto legislativo, con todo respeto, esto es un mensaje político, esto no va a acabar ni las violaciones, ni va a... no, creer que con una norma se va a acabar una conducta social, no, esto es más de educación, esto es más de muchas cosas más, pero en un mensaje político que se plantea, uno tiene derecho a plantear el mensaje político y expresar una posición, mil gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Enríquez Maya:

Muchas gracias señor Presidente, señora Ministra y Colegas, la verdad es que cada día que pasa y hay una sesión aquí, uno aprende más, lo digo con sincero afecto, el doctor Roy Barreras es mi amigo y es un hombre interesante, es un hombre inteligente. Por eso lo invité a sentarse respetuosamente y si me permiten con el Senador Amín, que tengo por él también una profunda admiración.

Quiero argumentar sobre este tema, después de escuchar a mis colegas, de la siguiente manera, el tema señora Ministra, aquí parece ser que es de jerarquía normativa y para eso, creo que todos los que tuvimos la oportunidad de formarnos en la ciencia del derecho sabemos que el señor Hans Kelsen fue en este tema y en muchísimos, muy claro.

En segundo lugar, desde el año de 1914, señor Presidente, hasta el año de 1991, Senador Velasco, imperó en nuestro país la jerarquía normativa, de la siguiente manera, primero el convenio o el tratado y después la norma constitucional, incluso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, se inhibía cuando se hacían las demandas de

los tratados internacionales, por considerarlos inconstitucionales.

Esa tesis de la inhibición señora Ministra, duró 77 años aquí en Colombia, señor Presidente, si usted me pudiera escuchar le agradecería, es decir, señor Presidente que la posición de la Corte Suprema de Justicia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, fue haber adoptado la tesis inhibitoria, cuando se trataba de demandar tratados internacionales, convenios o protocolos, por considerarlos inconstitucionales, la primera parte.

La segunda parte, con la vigencia de la Constitución Política de 1991, esto cambió, hoy bien se pueden demandar convenios, tratados internacionales, por considerarlos inconstitucionales y la Corte por supuesto, se pronuncia.

Tercer punto, el tema que nos ocupa, la Constitución Política del 91, le dio primacía a la norma constitucional y el tratado está sujeto a la norma constitucional, a excepción de los tratados que tienen que ver con el derecho internacional humanitario, o mejor, con derechos humanos.

La discusión de mis colegas fue supremamente de fondo, supremamente interesantísima, importante, pero es bizantina, ¿por qué? Porque cualquier esfuerzo constitucional que se haga, con la finalidad doctor Roy, de desconocer el...

...Es infructuosa, es inane, de manera que doctor Roy, su señoría que fue uno de los promotores, con su esfuerzo, para lograr lo que se ha logrado para bien o para mal del país, todo esfuerzo que se haga es infructuoso, se respeta, concluyo, el convenio por encima de la norma constitucional, esa fue la voluntad del constituyente del 91 y así está expresado en la Carta Política de los colombianos, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la Proposición número 39 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre y abre la votación:

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo	X	
Benedetti Villaneda Armando		X
Enríquez Maya Eduardo		X
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Total	02	10

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 02

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negada la Proposición número 39 formulada por el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

Proyecto de ley número 119 de 2019 Senado, 163 de 2018 Cámara, por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la terminación unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

Secretario:

Señor Presidente, respecto a esto me permito decirle que, en la sesión del día 30 de septiembre, se aprobó la proposición con que termina el informe de ponencia, el 18 de septiembre se radicó el informe de la comisión accidental, que su señoría designó, una vez aprobada la proposición, para que analizara las diferentes posiciones radicadas por los Senadores y tratar de lograr el consenso en el articulado, la Senadora ponente, honorable Senadora Esperanza Andrade, se encuentra presente.

Además, quiero informarle que hay dos proposiciones radicadas, las 2 el 30 de septiembre, que dice una:

Modifíquese el inciso 3° del artículo 4° del Proyecto de ley número 119 de 2019

Artículo 4°. En ningún caso, se considera subrogaciones penales, sino se reintegra el 100% de la afectación del patrimonio público.

Esto es del Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón.

Y una proposición firmada por los honorables Senadores Alexander López, Germán Varón y Angélica Lozano que es, reza:

Elimínense los artículos 3° y 4° del informe de la comisión accidental del proyecto de la referencia.

Está dado el informe, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tiene la palabra la señora ponente, la Senadora Esperanza Andrade, para contarnos la conclusión a la que llegaron en la subcomisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Gracias señor Presidente, un saludo a la señora Ministra, a los funcionarios del Gobierno, por supuesto a los Senadores aquí presentes.

Como bien lo informa el Secretario, el doctor Giraldo, se conformó una comisión accidental y después de conformada esa comisión accidental, se ha seguido socializando el proyecto y hoy en día, puedo decirles a los honorables Senadores que hemos concertado, no veo aquí, ah sí el doctor Germán Varón que está por aquí presente, hemos concertado con el

Senador Germán Varón, coordinador del Proyecto de ley número 05 y en una reunión que tuvo lugar, en donde nos acompañó también la Ministra, en la Fiscalía, para poder decidir qué artículos quedarían en este proyecto de ley y cuáles quedarían en el 05.

Yo radiqué un informe de la comisión accidental, que ya lo estoy modificando con este nuevo informe, que me permito presentar.

Realmente hemos tratado de conciliar, con la mayoría de Senadores de la comisión accidental, con sus asesores y hemos venido revisando uno a uno los artículos, creería yo que hay unos artículos que no tienen ningún inconveniente y que otros que sí tendríamos que discutir, como, por ejemplo, los que tienen la proposición, Presidente, de eliminar los artículos 3° y 4°.

Creeríamos que, como ya este proyecto tiene aprobada la ponencia, debemos pasar a mirar artículo por artículo y votarlo, para que sea más más rápido.

Entonces, yo propondría, Presidente, empezar, son 7 artículos más dos que pasamos del 05, vendrían siendo 9 artículos, pero realmente, el primero, la vigencia, hay unos que no tienen inconveniente, usted me dirá si empezamos artículo por artículo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora y ¿por qué no explica por favor las modificaciones que hicieron, para ver si logramos el acuerdo de la Comisión?

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Bueno, entonces básicamente, la mayoría de artículos que tiene este proyecto tratan de las inhabilidades para contratar, pero reitero, donde se ha tenido más discusión, es en la modificación y en la proposición del artículo 68 y el 38.

Para ordenar el debate, la ponencia, como les digo el primero no tiene ningún inconveniente, el segundo trata de la inhabilidad para contratar y de modificar el literal j del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 del 93 y, en este artículo, la diferencia es que la inhabilidad como se aprobó en Cámara, la regularon con 20 años y nosotros la estamos proponiendo como una inhabilidad permanente, para las sociedades, en que hagan parte las personas con las calidades presentadas en los incisos anteriores, este artículo tampoco tendría, no tiene pues ninguna observación ni proposición.

El tercer artículo, lo traemos del 05 y tampoco tiene problemas en su interpretación, es adicionar el parágrafo 3° del artículo 8°, que dice: Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada, en el que se comprometan recursos públicos, creería yo Senador Velasco y lo demás Senadores, que este tampoco tiene ningún inconveniente.

Luego, tenemos el artículo 4° qué es: Adiciónese un parágrafo al artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así... este es el que trata de

la exclusión de los beneficios y subrogados penales, con el Senador Pinto, con la bancada Liberal, llegamos hace un rato, a que pudiéramos votar este artículo Senador Varón y todos los Senadores que están presentes, determinando y modificando, en que se denuncian los títulos.

Lo explico, quedaría: Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los siguientes delitos dolosos, contra la administración pública y contra la administración de justicia, con el fin de que queden los delitos determinados en los títulos, en donde sean contra la administración pública y contra la administración de justicia.

Es la es la modificación que proponemos, en este artículo 4°.

En el artículo 5°, que trata del artículo 38 de la Ley 599 de 2000, también consecuente con esa propuesta, también estamos hablando solamente de que iría contra los delitos contra la administración pública, contemplados en los Títulos 9, Capítulos 1, 2, 3, 4, Libro 2 de este código. Esto lo que traduce es que, solamente en los delitos que se atenten contra la administración de justicia y contra el patrimonio del Estado.

Es básicamente la modificación que le hemos hecho al artículo 4° y 5°.

Traemos un artículo nuevo, del 05 al 119, que trata sobre las inhabilidades por el ejercicio de la profesión, arte u oficio, la diferencia de este artículo es muy sencilla y es que el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, haya facilitado la conducta punible.

El artículo 7°, qué es el que trata de las inhabilidades sobrevinientes, se dice que no procederá la renuncia del contrato, a la que se refiere este artículo y que la entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado, la sesión unilateral sin lugar a indemnización alguna, al contratista inhábil.

Este artículo es muy importante, porque lo que se define en este proyecto, es que se pueda hacer la cesión del contrato y que el Estado sea el que imponga las condiciones, porque lo que se pretende es evitar que la obra se paralice y que no se tenga que hacer el procedimiento de terminación del contrato o que no se tenga que hacer el procedimiento de caducidad del contrato, que saben ustedes, señores Senadores, que eso tiene un trámite largo y engorroso.

Entonces, lo que pretende esta inhabilidad sobreviniente es que se puede hacer la cesión del contrato.

Y hay un parágrafo que establece que el Gobierno nacional reglamentará el procedimiento de la cesión del contrato, de que trate este artículo, en un término no mayor de 6 meses.

El artículo 8° del proyecto, que es el de terminación unilateral del contrato, suprimimos, la ponencia trataba en el punto 5 de que por haberse

demostrado a través de sentencia judicial en firme, la comisión de delitos contra la administración pública o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas, contempladas por los convenios o tratados de luchas contra la corrupción suscrito y ratificados por Colombia, esta causal se aplicará de igual forma, a los integrantes de las personas jurídicas, uniones temporales o consorcios o con quienes se haya celebrado el contrato.

El artículo 9° establece, porque no lo trae la Ley 80, que en caso de que haya en firme y ejecutoriada la sentencia judicial, que determina la comisión de delitos contra la administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j del artículo 8° de la Ley 80 del 93, se hará exigible por parte de la administración, la cláusula penal pecuniaria, yo creería que este artículo, obviamente tampoco tiene ninguna discusión.

Y el último artículo, que es más de redacción y es que cuando esté en firme el acto administrativo, que ordene la sesión unilateral del contrato por actos de corrupción, la entidad que la haya declarado, deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales, para la investigación de su competencia.

Básicamente, lo hemos socializado con los Senadores de la comisión accidental, pero reitero, los únicos puntos, artículos en donde nos pusimos de acuerdo, para que pudiera ser votado y que era materia de controversia, Ministra pues es el artículo 3° y 4° de los subrogados penales.

Básicamente, ese es el informe de la comisión accidental; si tienen alguna inquietud con mucho gusto la aclaramos.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senadora, para organizar el debate, le entiendo que en su informe de la subcomisión se acepta eliminar los artículos 3° y 4°, ¿O me equivoco?

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Hay una proposición ahí, que los está precisamente pidiendo que se eliminen, lo que yo le estoy informando a la Comisión es que hemos llegado a un acuerdo para incluirlos en este proyecto, que estamos discutiendo, tanto el 3 y el 4, de conformidad a las observaciones que nos ha hecho la bancada del Partido Liberal, para tener en cuenta los delitos que atenten contra la administración pública y los delitos que atenten contra la administración de justicia, quedarían incluidos.

La Secretaría informa que en la sesión del día 30 de septiembre se aprobó la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y la Comisión accidental radicó el informe y se han radicado dos proposiciones, una proposición al artículo 4° y la

segunda proposición a los artículos 3° y 4° la cual sugiere eliminarlos.

La honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso radica el nuevo informe de la Comisión Accidental:

Bogotá, 07 de octubre de 2019.

Señores
Mesa Directiva
Comisión Primera Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de la Comisión Accidental Proyecto de Ley No. 119 de 2019 Senado - 163 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la terminación unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones".

Respetados miembros de las Mesa Directiva:

De conformidad a lo tratado el día 01 de octubre de 2019, en la reunión llevada a cabo en la fiscalía general de la nación, en presencia del Fiscal General de la Nación (E), Fabio Espitia Garzón, la Ministra del Interior, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, el Viceministro de Relaciones Políticas, Francisco José Chau, el Coordinador del Proyecto de Ley N° 05 Senado -010 Cámara de 2019, H.S. German Varón, la Coordinadora del Proyecto de Ley N° 119 de 2019 Senado- 163 de 2018 Cámara, H.S. Esperanza Andrade y otros senadores, con el fin de realizar las modificaciones pertinentes con relación al objeto del proyecto de ley N° 119 de 2019 Senado- 163 de 2018 Cámara, y en aras a resolver las controversias que se han venido presentando en relación a la duplicidad y/o simultaneidad frente a la adopción de algunas medidas sancionatorias en materia disciplinaria y penal respecto al Proyecto de Ley N° 05 Senado -010 Cámara de 2019, se rinde el presente informe en los siguientes términos:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
-	"Por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la terminación unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción, y se dictan otras disposiciones"	"Por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción, y se dictan otras disposiciones"
Justificación: Se requiere sustituir la palabra terminación por la palabra cesión, toda vez que, de acuerdo a las modificaciones planteadas por la subcomisión, el proyecto contemplara la cesión unilateral administrativa del contrato, no la terminación, cuando el contratista se encuentre inmerso en delitos contra la administración pública.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la Administración pública, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio constitucional de igualdad y transparencia.	Se mantiene igual.
Justificación: No se presenta modificación.		
J) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscrito y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.	j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscrito y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.	j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscrito y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.
Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.	Esta inhabilidad procederá preventivamente aun en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.	Esta inhabilidad procederá preventivamente aun en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.
Asimismo, la inhabilidad se	Asimismo, la inhabilidad se	Asimismo, la inhabilidad se

<p>entenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</p>	<p>entenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenecían y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</p>	<p>entenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenecían cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>También se considerarán inhabilitados para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.</p> <p>La inhabilitación prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.</p>
--	--	---

Justificación: Se trae la propuesta de modificación del presente artículo del Proyecto de Ley 05 de 2019S

<p>alcalde</p> <p>La inhabilitación contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los requisitos de prestación de servicios profesionales.</p> <p>4) El interviniente que incurra en el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.</p> <p>Esta inhabilitación se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.</p> <p>2o. Tampoco podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos asociados con la entidad respectiva:</p> <p>4) Quiénes fueren integrantes de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la entidad contratante, o que hayan sido beneficiarios de la suspensión de la personería jurídica o de quienes, desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del delito.</p> <p>5) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de consanguinidad con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejercen el control interno o fiscal de la entidad contratante.</p> <p>6) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.</p> <p>7) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los miembros de la junta o consejo directivo de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.</p> <p>8) Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta inhabilitación sólo se aplicará respecto de la entidad a la cual presten sus servicios y de la del sector administrativo a la que la misma esté adscrita o vinculada.</p>	<p>5) Dirige o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales antes hayan parte o estén vinculadas a cualquier título. Durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo que ejerció, cuando el delito del cual se declara la inhabilitación tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.</p> <p>Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad, primera de afinidad, o primero civil del ser interesado público.</p> <p>PARAGRAFO 1o. La inhabilitación prevista en el literal d) del artículo 2o. de esta norma no se aplicará en relación con los funcionarios, ejecutivos, directivos y servidores allí mencionados, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los miembros de la junta o consejo directivo de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.</p> <p>PARAGRAFO 2o. Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas.</p> <p>Justificación: El presente artículo del Proyecto de Ley 05 de 2019S - 010 de 2019C, toda vez que se considera pertinente para la lucha contra la corrupción no tener distinciones entre si se trata de un proceso de contratación de naturaleza pública o privada, si hay recursos públicos comprometidos, su salvaguarda es esencial para el correcto funcionamiento del Estado.</p>
---	---

-- 010 de 2019C, en razón a que su alcance se hace más efectivo en la lucha contra la corrupción, abarcando a todas aquellas personas jurídicas en donde el condenado tenga capacidad de decisión, influencia o responsabilidad. Respecto a la inhabilitación permanente, se establece de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, que reza "no podrán ser inculcados como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado".

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
<p>ARTICULO 6o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.</p> <p>Son inhabilitados para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:</p> <p>a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.</p> <p>b) Quiénes participaren en las licitaciones o concursos o celebraren los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.</p> <p>c) Quiénes dieran lugar a la declaración de nulidad.</p> <p>d) Cuérens en sentencia judicial hayan sido inculcados, a la pena accesorias de intervención de elecciones y procesos públicos y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.</p> <p>e) Quiénes sin justa causa se abstuvieran de aceptar el contrato estatal adjudicado.</p> <p>f) Los servidores públicos.</p> <p>g) Quiénes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.</p> <p>h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tengan capacidad de decisión, influencia o responsabilidad, o segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación o concurso.</p> <p>i) Las sociedades de personas a las cuales se haya declarado la nulidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos tomen parte con posterioridad a dicho declaración.</p> <p>Las inhabilitaciones a que se refieren los literales b), d) e) y f) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecución del acto que declaró la</p>	<p>NUEVO ARTICULO adicionado por la subcomisión.</p> <p>Artículo 3°. Adiciónase un parágrafo 3 al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilitaciones e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 3°. Las inhabilitaciones e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos".</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónase un parágrafo 3 al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilitaciones e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 3°. Las inhabilitaciones e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
<p>Ley 599 de 2000</p> <p>Artículo 68A Exclusión de los beneficios y subrogados penales.</p> <p>No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónase un parágrafo al artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 68 A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.</p> <p>No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por</p>	<p>Artículo 4°. Adiciónase un parágrafo al artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.</p> <p>No se concederán la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada</p>

<p>calidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la declaración, las penas de los literales b) y c), se entenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecución del acto de participación en la licitación o concurso, o de la de celebración del contrato, o de la de ejecución del contrato para el concurso.</p> <p>j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública o de constituirse en sociedad conveñida por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquier de sus conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como aquellos que hayan sido declarados responsables administrativamente por la conducta de soborno transaccional.</p> <p>Esta inhabilitación procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la imputación de la sentencia condenatoria.</p> <p>Además, la inhabilitación se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>La inhabilitación prevista en este literal se extenderá por un término de cinco (5) años.</p> <p>k) Las personas que hayan transicionado compañías públicas a la Presidencia de la República, a las gubernativas o a las estatales con aptitud expuesta al punto cinco por ciento (5%) de las sumas mínimas a invertir por los cambios en las cuentas consolidadas en cada circunstancia electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, previo consentimiento del respectivo nivel administrativo para el cual fue otorgado el consentimiento.</p> <p>La inhabilitación se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que en cualquier momento, durante el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.</p> <p>Esta inhabilitación comprenderá también a las sociedades abiertas o que tengan a constituido sus estatutos de las matrices abiertas, en los cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República o las gubernativas y las</p>	<p>por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; información indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transaccional; violación intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 5 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos; delitos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desahucio forzado; tráfico de migrantes; tráfico de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, hidrocarburos o mezclas que los contengan; rescatamiento, instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de</p>	<p>delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública: peculado por apropiación (artículo 397), concusión (artículo 404), violación del régimen legal o constitucional de inhabilitados e incompatibilidades (artículo 408), interés indebido en la celebración de contrato (artículo 409), acuerdos restrictivos de la competencia (artículo 410A), enriquecimiento ilícito (artículo 412), prevaricato por acción (artículo 413), prevaricato por omisión (artículo 414), violencia contra servidor público (artículo 428), perturbación de actos oficiales (artículo 429), soborno transaccional (artículo 433), asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (artículo 434), omisión de activos o pasivos inexistentes (artículo 434A), defraudación o evasión tributaria; y, en los siguientes delitos contra la eficacia y recta impartición de justicia: falso testimonio (artículo 442), soborno (artículo 444), soborno en la actuación penal (artículo 444A), favorecimiento (artículo 446), receptación (artículo 447), amenazas a testigo (artículo 454A), aculturamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (artículo 454C), delitos contra las</p>
---	--	--

<p>por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública: peculado por apropiación (artículo 397), concusión (artículo 404), violación del régimen legal o constitucional de inhabilitados e incompatibilidades (artículo 408), interés indebido en la celebración de contrato (artículo 409), acuerdos restrictivos de la competencia (artículo 410A), enriquecimiento ilícito (artículo 412), prevaricato por acción (artículo 413), prevaricato por omisión (artículo 414), violencia contra servidor público (artículo 428), perturbación de actos oficiales (artículo 429), soborno transaccional (artículo 433), asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (artículo 434), omisión de activos o pasivos inexistentes (artículo 434A), defraudación o evasión tributaria; y, en los siguientes delitos contra la eficacia y recta impartición de justicia: falso testimonio (artículo 442), soborno (artículo 444), soborno en la actuación penal (artículo 444A), favorecimiento (artículo 446), receptación (artículo 447), amenazas a testigo (artículo 454A), aculturamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (artículo 454C), delitos contra las</p>	<p>delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública: peculado por apropiación (artículo 397), concusión (artículo 404), violación del régimen legal o constitucional de inhabilitados e incompatibilidades (artículo 408), interés indebido en la celebración de contrato (artículo 409), acuerdos restrictivos de la competencia (artículo 410A), enriquecimiento ilícito (artículo 412), prevaricato por acción (artículo 413), prevaricato por omisión (artículo 414), violencia contra servidor público (artículo 428), perturbación de actos oficiales (artículo 429), soborno transaccional (artículo 433), asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (artículo 434), omisión de activos o pasivos inexistentes (artículo 434A), defraudación o evasión tributaria; y, en los siguientes delitos contra la eficacia y recta impartición de justicia: falso testimonio (artículo 442), soborno (artículo 444), soborno en la actuación penal (artículo 444A), favorecimiento (artículo 446), receptación (artículo 447), amenazas a testigo (artículo 454A), aculturamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (artículo 454C), delitos contra las</p>	<p>por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.</p> <p>Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública: peculado por apropiación (artículo 397), concusión (artículo 404), violación del régimen legal o constitucional de inhabilitados e incompatibilidades (artículo 408), interés indebido en la celebración de contrato (artículo 409), acuerdos restrictivos de la competencia (artículo 410A), enriquecimiento ilícito (artículo 412), prevaricato por acción (artículo 413), prevaricato por omisión (artículo 414), violencia contra servidor público (artículo 428), perturbación de actos oficiales (artículo 429), soborno transaccional (artículo 433), asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (artículo 434), omisión de activos o pasivos inexistentes (artículo 434A), defraudación o evasión tributaria; y, en los siguientes delitos contra la eficacia y recta impartición de justicia: falso testimonio (artículo 442), soborno (artículo 444), soborno en la actuación penal (artículo 444A), favorecimiento (artículo 446), receptación (artículo 447), amenazas a testigo (artículo 454A), aculturamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (artículo 454C), delitos contra las</p>
--	--	--

estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.	de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los	personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando de hidrocarburos y
--	--	---

lortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 378 del presente código.	extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2º del artículo 378 del presente código; en los delitos que afectan el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código.
---	--

Justificación: Se trae el presente artículo del Proyecto de LEY NÚMERO 18 DE 2018 SENADO, 005 DE 2017 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 109 DE 2017 CÁMARA, toda vez que se considera pertinente para la lucha contra la corrupción modificarlo (lo dispuesto en este artículo tiene ocasión cuando una persona condenada a través de sentencia de juez de conocimiento ha cumplido la mitad de su condena y desea cumplir la mitad restante bajo la modalidad de prisión domiciliaria). La

numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.	sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.	Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.	Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.	Parágrafo 3º. En lo que respecta a los actos de corrupción que se comiendan en los delitos contra la Administración pública, al orden económico y social, los mecanismos de participación democrática u otros, en el que el sujeto activo sea servidor o funcionario público o particular que desempeñen funciones públicas en ejercicio de sus funciones, no se concederán medidas de aseguramiento no intramurales, los beneficios y subrogados penales, la reclusión en lugares o establecimientos especiales	Parágrafo 3º. En lo que respecta a los actos de corrupción que se comiendan en los delitos dolosos contra la Administración pública, delitos que atenten contra el orden económico y social, delitos contra los mecanismos de participación democrática o delitos en contra de la eficaz y recta impartición de justicia u otros, en el que el sujeto activo sea servidor o funcionario público o particular que desempeñen funciones públicas en ejercicio de sus funciones, no se concederán medidas de
---	---	--	--	--	---

modificación consiste en excluir de dicho beneficio a los condenados por delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código.	TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONIENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
Ley 599 de 2000	NUEVO ARTÍCULO adicionado por la subcomisión.	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se derivan. En firme la sentencia que imponiera esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según correspondiera.	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se derivan. En todas las condenas por delitos dolosos contra la administración pública, delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia o delitos que atenten contra el patrimonio del Estado, el juez deberá imponer esta pena cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible. En firme la sentencia que imponiera esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección

salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley.	aseguramiento no privativas de la libertad intramurales, los beneficios y subrogados penales, la reclusión en lugares o establecimientos especiales salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley.
---	---

Justificación: Se modifica la numeración en razón a los artículos nuevos adicionados. El juez de conocimiento recurre a este artículo al momento de dictar sentencia una vez terminado el proceso en el marco del sistema penal acusatorio, en razón a lo anterior es necesario incluir en el listado de delitos que no tendrán subrogados penales, beneficios, pena sustitutiva o prisión domiciliaria, a los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública, y demás delitos relacionados en lo propuesto inicialmente en el texto de la ponencia.

Respecto al parágrafo tercero se elimina la expresión actos de corrupción, toda vez que como categoría daría paso a un tipo penal abierto lo cual no es recomendado en contraposición del principio de estricta legalidad, se corrige enunciando las conductas bajo las cuales no se concederán medidas de aseguramiento no privativas de la libertad (al finalizar la audiencia de imputación e iniciar la audiencia de solicitud de medida de aseguramiento ante juez de garantías), se elimina el término no intramurales, toda vez que esa expresión no tiene recibo en el actual código penal, el término acorde con el artículo 34 es "no privativas de la libertad".

de impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según correspondiera".	Justificación: Se trae el presente artículo del Proyecto de Ley 05 de 2019S - 010 de 2019C, toda vez que se considera pertinente para la lucha contra la corrupción, anudado con las modificaciones propuestas a los artículos 68A y 38G del Código Penal.
---	--

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONIENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
Ley 599 de 2000	NUEVO ARTÍCULO adicionado por la subcomisión.	Artículo 6º. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38E del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo;

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO PONIENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO PROPUESTO POR LA SUBCOMISIÓN
Ley 80 de 1993 Artículo 9.	Artículo 4º. Inhabilitación sobreviniente. Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Artículo 9. De las inhabilitaciones incompatibilidades sobrevinientes.	Artículo 7º. Inhabilitación sobreviniente. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: Artículo 9. De Las Inhabilitaciones e Incompatibilidades Sobrevinientes.
Si llegare a sobrevenir inhabilitación o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.	Si llegare a sobrevenir inhabilitación o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.	Si llegare a sobrevenir inhabilitación o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.
Cuando la inhabilitación o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.	Cuando la inhabilitación o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.	Cuando la inhabilitación o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
Si la inhabilitación o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal,	Si la inhabilitación o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal,	Si la inhabilitación o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal,

<p>éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p>	<p>este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p> <p>Parágrafo. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo, no obstante, cuando el contratista se rehúsa a ceder o renunciar a la ejecución del contrato, la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado podrá terminar anticipada y unilateralmente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna sin perjuicio de efectuar el pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas.</p> <p>Para el caso de la cesión, facilítense al Gobierno nacional, para que en un término de seis (6) meses, expida la reglamentación correspondiente sobre el procedimiento de cesión del contrato.</p>	<p>este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.</p> <p>Parágrafo. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhabil.</p> <p>Para el caso de cesión será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de la cesión del contrato de que trata este artículo, en término no mayor a seis (6) meses.</p>
<p>Justificación: En atención a la expresión "cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista" se establece de esta manera en atención a que la superintendencia, así como la superintendencia de industria y comercio, puedan profirir sanciones de carácter administrativo, y de esta manera no discriminar otras decisiones administrativas.</p>		

<p>Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 	<p>Artículo 5°. Adiciónese un numeral 5 al artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. <p>5. Por haberse demostrado, a través de sentencia judicial en firme, la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia. Esta causal se aplicará de igual forma a los integrantes de las personas jurídicas, uniones temporales o consorcio con quien se haya celebrado el contrato.</p>	<p>Artículo 5°. el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. <p>Numeral suprimido</p>
--	---	--

<p>Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.</p> <p>La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.</p>	<p>Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.</p> <p>La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.</p>	<p>Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.</p> <p>La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.</p>
<p>Justificación: Se suprime el numeral 5° establecido en el informe de ponencia, en razón a que la Administración estatal, tiene la potestad de terminar unilateralmente el contrato, sin que previamente medie sentencia judicial alguna.</p>		
<p>Artículo nuevo incluido por la Ponencia.</p>	<p>Artículo 8°. Adiciónese el artículo 17B a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 17B. Efectos de la sentencia judicial por actos de corrupción.</p> <p>Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.</p>	<p>Artículo 9°. Adiciónese al artículo 17B a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 17B. Efectos de la sentencia judicial por actos de corrupción.</p> <p>Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.</p>
<p>Justificación: Se establece la imposición de la cláusula penal pecuniaria, como sanción administrativa, cuando exista una sentencia judicial por actos de corrupción.</p>		
<p>Artículo nuevo incluido por la Ponencia.</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 80 de 1993, el</p>	<p>Artículo 10°. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 80 de</p>

<p>cual será del siguiente tenor:</p> <p>Artículo nuevo. Efectos de la declaratoria de terminación unilateral del contrato.</p> <p>Por actos de corrupción en firme el acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato por actos de corrupción. Las autoridades deberán compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.</p>	<p>1993, el cual será del siguiente tenor:</p> <p>Artículo nuevo. Efectos de la declaratoria de cesión unilateral del contrato.</p> <p>En firme el acto administrativo que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción. La entidad que la haya declarado deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.</p>
<p>Justificación: Este cambio se circunscribe a mejorar la redacción del artículo presentado en el informe de ponencia.</p>	
<p>Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 11°. Se mantiene igual.</p>

En los anteriores términos rendimos informe de la Comisión Accidental designada para el Proyecto de Ley No. 119 de 2019 Senado – 163 de 2018 Cámara "Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones" y sometemos a consideración de la H. Comisión Primera del Senado la redacción presentada.

ARTICULADO PROPUESTO POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL
Proyecto de Ley No. 119 de 2019 Senado – 163 de 2018 Cámara

"Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la Administración pública, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio constitucional de igualdad y transparencia.

Artículo 2°. Inhabilidad para contratar. Modifíquese literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus máximos y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilidades para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta

directiva o sus socios controlantes, sus máximos, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

Artículo 3°. Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 3°. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por los delitos que afecten el patrimonio del Estado; en los siguientes delitos dolosos contra la administración pública: peculado por apropiación (artículo 397), concusión (artículo 404), violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (artículo 408), interés indebido en la celebración de contrato (artículo 409), acuerdos restrictivos de la competencia (artículo 410A), enriquecimiento ilícito (artículo 412), prevaricato por acción (artículo 413), prevaricato por omisión (artículo 414), violencia contra servidor público (artículo 429), perturbación de actos oficiales (artículo 430), soborno transnacional (artículo 433), asociación para la comisión de un delito contra la administración pública (artículo 434),

omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes (artículo 434A), defraudación o evasión tributaria; y, en los siguientes delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia: falso testimonio (artículo 442), soborno (artículo 444), soborno en la actuación penal (artículo 444A), favorecimiento (artículo 446), receptación (artículo 447), amenazas a testigo (artículo 454A), ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (artículo 454C); delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; extorsión; lesiones personales con deformidad causadas con elemento corrosivo; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonal.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

Parágrafo 3°. En lo que respecta a los delitos dolosos contra la Administración pública, delitos que atenten contra el orden económico y social, delitos contra los mecanismos de participación democrática o delitos en contra de la recta y eficaz impartición de justicia, en el que el sujeto activo sea servidor público o particulares que desempeñen funciones

públicas en ejercicio de sus funciones, no se concederán medidas de aseguramiento no privativas de la libertad.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código"

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.

La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

En todas las condenas por delitos dolosos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.

En firme la sentencia que imponere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda".

Artículo 7°. Inhabilidad sobreviniente. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Parágrafo. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a la que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhabil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de la cesión del contrato de que trata este artículo, en término no mayor a seis (6) meses.

Artículo 8°. El artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

Artículo 9°. Adiciónese el artículo 17B a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 17B. Efectos de la sentencia judicial por actos de corrupción.

Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

Artículo 10°. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Efectos de la declaratoria de cesión unilateral del contrato.

En firme el acto administrativo que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción. La entidad que la haya declarado deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

Artículo 11°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


H.S. Esperanza Andrade

Ponente – Coordinadora Comisión Accidental

H.S. Guevara Villabon Carlos Eduardo Susana

H.S. Valencia Laserna Paloma

H.S. Lozano Correa Angélica Lisbeth

H.S. López Maya Alexander

H.S. Julián Gallo Cubillos

H.S. Petro Urrego Gustavo

H.S. Lara Restrepo Rodrigo

H.S. Velasco Chaves Luis Fernando

H.S. Barreras Montealegre Roy Leonardo Alberto

H.S. Benedetti Villaneda Armando

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Presidente, ya que se hizo una modificación por parte de varios de los colegas, yo la acompañé y para la plenaria la reviso, dejo esa constancia, no tengo problema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, la semana anterior estuvimos en reunión con el fiscal y habíamos quedado en separar los dos proyectos, para que no se presentaran de pronto choques entre las penas, entre los delitos, entre las sanciones administrativas, me gustaría que la Senadora Esperanza Andrade me aclarara si eso se mantiene en este informe de ponencia o no.

Y también poder señalar, yo hice una pregunta en la sesión respectiva, el alcance de la Superintendencia de Sociedades, que tiene una competencia específica, sobre algunos hechos de corrupción, en particular, sobre el sector privado, entonces me gustaría que esas dos preguntas me aclararan, para poder acompañar el proyecto, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Senador Guevara, en esa reunión que hicimos con el Fiscal, en donde usted también asistió, determinamos y la posición del señor Fiscal es que, si estos artículos que tenían que ver en materia penal, el 3 y el 4 los incluíamos y había acuerdo aquí, él no tenía ningún inconveniente en que los aprobáramos acá y lo sacáramos del 05.

O sea que la decisión de la mayoría de los Senadores de la comisión accidental es que incluyamos esos artículos en este proyecto de ley, en el 119, el 4 y el 5 Senador.

Y el segundo punto que me pregunta, ah sí, en ese punto donde también hubo algunas observaciones, incluyendo usted en la pasada Comisión, dejamos que se pudiera por actos de corrupción, Senador, si ya había una investigación administrativa, se pudiera obviamente compulsar copias, pero sin determinar que fuera solamente la Superintendencia de Industria y Comercio, sino que cualquier entidad del Estado Senador, cualquier entidad del Estado que tenga una investigación administrativa, no definimos si Superintendencia de Sociedades o de Industria y Comercio, pues se pudiera obviamente adelantar el proceso como tal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Presidente, yo sigo con las dudas del 3 y 4, del artículo 3º y 4º, en aras digamos de que el proyecto avance, porque no sé si lo que específicamente se habló con el fiscal quedó plasmado en esta ponencia que usted nos trae hoy, en este informe, lo dejaría como constancia, pero tendríamos que revisarlo detalladamente para la plenaria presidente, para que no haya ningún tipo de choque en las disposiciones de este proyecto, con el proyecto del señor Fiscal.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Señor Presidente, yo creo que lo importante en estos proyectos es que se terminen reflejando las normas y el propósito del Congreso. Y en ese sentido, Senador Guevara, yo creería que podemos tener la tranquilidad de que, si hay alguna observación o modificación que no refleje lo que habíamos hablado, pues podamos modificarla en la plenaria. Yo por eso

he dejado la constancia de que no quiero eliminar el artículo, sino aprobarlo como viene y modificarlo o corregirlo, si a ello hay lugar, en la plenaria después de que lo podamos volver a revisar, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Perfecto, de esa manera entonces, propongo votemos en bloque el informe de la subcomisión, ya que no hay proposiciones sobre más artículos y con el compromiso de la Senadora Esperanza Andrade, revisar con los Senadores Guevara y Varón que hayan quedado concluidas sus observaciones y preocupaciones, en la ponencia para la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Presidente, una breve pregunta, es que ahorita que escuchaba a la Senadora Esperanza, nos hablaba del artículo, de los dos artículos de las proposiciones, nosotros vimos la proposición que nos trajeron, yo no sé si el mismo borrador, porque usted hablaba de varios títulos y en las consideraciones que nosotros tenemos de los delitos eran los que tuvieran la apropiación indebida y los delitos de administración y justicia.

¿Ese el texto de las dos proposiciones que están radicadas? Entonces podemos votar Presidente, no hay ningún problema.

El honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón deja la siguiente constancia:

Proposición

Modifíquese el inciso 3º del artículo 4º del proyecto de ley 119/2019 Senado 103/2019 (añadir el cual quedará así:

Artículo 4º
C...)

En ningún caso se concederán subrogados penales sino se reintegra el ciento por ciento (100%) de la afectación al patrimonio público.

Const
30.09.19
1.40

Carlos Eduardo Guevara Villabón
Senador de la República
Partido Político UCR

Los honorables Senadores Alexander López Maya, Germán Varón Cotrino y Angélica Lozano Correa dejan la siguiente constancia:

PROPOSICIÓN SUPRESIVA
PROYECTO DE LEY 119 DE 2019 SENADO

Eliminase los artículos 3 y 4 del informe de comisión accidental del proyecto de Ley de la referencia.

A. López M
G. Varón C
A. Lozano C

La Presidencia abre la discusión del articulado en bloque del 1 al 11 en el texto último del informe de la Comisión Accidental y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del informe de la comisión accidental.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto.

Por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia abre la discusión del título leído y la pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Perdone presidente, yo prefiero pecar por exceso que por defecto, algunos asesores me dicen que ha habido unos cambios que no conocemos, yo sí quiero conocer el texto completo, yo no voto eso, hasta no conocer el texto completo ¿Dónde está el texto? Sí, es que es bueno, por Dios.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Si, Senadora Esperanza, por favor para que le cuente a la Comisión, para poder seguir en la votación, todos los cambios que están incluidos, de forma que podamos dar tranquilidad y seguir con la votación del título y la pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Senador Velasco, como arranqué en mi intervención, diciendo la comisión accidental se reunió la semana pasada y revisamos los artículos

que había que pasar del 05 a este 119, realmente los cambios que hay en este informe solamente son del artículo 3 y 4, de conformidad a lo que se habló iniciando la comisión.

Y perdóneme, Senador Guevara, ahí están las proposiciones, los únicos cambios para la aprobación fue precisamente lo que acordamos con usted y con el Senador Pinto y la señora Ministra, en el sentido de que estos artículos los volviéramos a incluir en este proyecto, este, si lo sabíamos esta mañana con sus asesores lo habíamos sacado y ahora lo volvimos a incluir, por el acuerdo que se hizo con ustedes., por eso es que sus asesores le dicen que hubo cambios.

Los cambios son, en este artículo 4° quedará: Delitos dolosos contra la administración pública, en cuya sentencia se haya demostrado la apropiación indebida recursos públicos, los delitos que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, contemplan los Capítulos 3 y 9, del Título 16, del Libro 2 de este Código.

Senador Velasco, traduce es que son los delitos como lo acordamos hace un rato, pero ellos no conocían este texto, porque esta mañana nos habíamos reunido y habíamos sacado estos artículos, esa es la diferencia.

La Presidencia cierra la discusión del título leído y pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente... (reabrió la discusión del proyecto aprobado)

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Esperanza Andrade de Osso coordinadora, Carlos Guevara Villabón, José Obdulio Gaviria Vélez, Angélica Lozano Correa, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Germán Varón

Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, quería dejar constancia de mi voto negativo, en virtud de que no tuve acceso al informe final, a sabiendas digamos de que muchos de los artículos son positivos y, prácticamente, llevaría a una lucha anticorrupción, pero no alcancé a conocer el texto final, y, por ello, no pude acompañar la discusión de este proyecto. Vamos en la plenaria a revisar las diferencias, nosotros tenemos proposiciones, somos ponentes y vamos a tratar de llevar una ponencia conjunta, mil gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría le da lectura al siguiente proyecto del orden del día:

Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2019 Senado, *por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.*

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia e informa que en la sesión pasada se inició el debate general y se le había dado un tiempo determinado a cada vocero del partido para escuchar sus comentarios sobre el proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, si, teníamos, regáleme un minuto mientras tomo el material, bueno habíamos en su momento Presidente, el Partido Mira ha radicado un proyecto de ley, que iba era encaminado a la formulación de una política pública, para nadie es un secreto que nuestros campesinos, son una población.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mire, Senadora, es que no es bueno y no es su señoría, sino el Ministerio de Justicia o no sé quién, nos cambió lo que aprobamos en el texto, hicimos el acuerdo con su señoría, que se retiraba una serie de normas, particularmente las contenidas en el capítulo 6 del libro 2 de este código y lo metieron, no, no está bien que hagan eso, no es usted, no es usted, pero señora Ministra, hicimos un acuerdo y no lo cumplieron.

Y eso no se hace, eso no se hace, aquí dice con claridad y tengo, mire señora Ministra, y excúseme, doctor Guevara, pero es que, o aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: Delitos dolosos contra la administración pública, en los cuales en la sentencia de condena, se haya demostrado la apropiación indebida de recursos

públicos, eso lo acordamos, está bien, los delitos que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia, contempladas en los Capítulos 3 y 9 del Título 16. ¿Y sabe qué pusieron aquí? Y los que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplada del artículo 3, 6, 9. ¿Por qué metieron el sexto si lo habíamos retirado?

O sea, yo pediría que reabramos, pero aquí en el texto, lo que me entregaron.

Con la venia de la presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso:

Nosotros Senador, no estamos obviamente asaltando la buena fe ni metiendo lo que no se haya acordado con ustedes, aquí en estas proposiciones que yo les leí, esas son las que quedan en el artículo, no en el texto que usted tiene ahí, es que lo hemos cambiado 3, 4 veces. Por eso, permítame Senador, permítame Senador, cuando me pidieron la aclaración, yo se las hice porque son las proposiciones, no lo que tiene el texto que usted está leyendo, quedó aprobado con las proposiciones, con las proposiciones, 4 y 5 con lo que yo les leí, no lo que está ahí en el informe, sacamos el 6 que es el que usted está reclamando.

Recobra el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Entonces presento excusas, pero esto fue lo que me entregaron, cuando yo pedí que me entregaran lo que se había aprobado, yo tenía que intervenir, pero con esa claridad, quedo tranquilo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Velasco, me dice el Secretario, que por favor si puede usted revisar entonces lo que se aprobó, que fue radicado, sino para tener certeza y darle tranquilidad, igual usted quedó como ponente Senador, para el debate en la, en la plenaria.

El día de mañana tenemos dificultades varios Senadores para venir a la Comisión, por diferentes asuntos de partidos, etc., de manera que vamos a citar para el lunes, para el martes porque es lunes festivo, vamos a citar para el martes y este miércoles hay audiencia ya citada.

Es decir, que mañana no habría sesión de la Comisión, tendríamos audiencia el miércoles y tendríamos comisión normalmente el martes.

Un minuto para que aclaren aquí la situación con el Senador Velasco y la Senadora Esperanza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, ahí hay un error, no de mala fe, ahí hay un error, no es de mala fe, nadie está calificando. Entonces ¿Que propongo yo? ¿Señor Secretario ¿cómo solucionamos? Iniciamos en la próxima sesión reabriendo el debate y corrigiendo lo que yo quiero que vaya corregido, esto no es para para arreglarlo a en la ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, proponga si quiere la reapertura, todavía estamos los Senadores acá y de pronto lo podemos solucionar, Senador Velasco.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Propongo la reapertura del proyecto, para que subsanemos el error, en los artículos que quedó el error.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a la siguiente proposición:

Proposición #40
Reabrir la discusión del
Artículo del P.L. 119/19 Senado
L.F. Velasco

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si aceptan reabrir el articulado del Proyecto de ley número 119 de 2019 Senado, 163 de 2018 Cámara, por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la terminación unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones, el título y la pregunta a lo que respondieron afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia recobra la discusión del articulado.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 119/195 - 163/18C #41

"Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones"

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales.

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la administración pública en cuya sentencia se haya demostrado la apropiación indebida de recursos públicos; los delitos que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero y Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de

migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean indicativos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

Guillermo Andrés

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 119/195 - 163/18C #42

"Por medio de la cual se regula las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones"

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: delitos dolosos contra la administración pública en los cuales en la sentencia de condena se haya demostrado la apropiación indebida de recursos públicos; los delitos que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero y Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código; genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código.

Guillermo Andrés

La Presidencia abre la discusión al articulado del proyecto en el texto del último informe de la Comisión Accidental, con la modificación formulada en las Proposiciones número 41 al artículo 4 y la Proposición número 42 al artículo 5 y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado del proyecto en el texto del último informe de la Comisión Accidental más la modificación de las proposiciones número 41 al artículo 4 y la proposición número 40 al artículo 5.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al título del proyecto:

“Por medio de la cual se regulan las sanciones para los condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si, cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿Quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?, y abre la votación:

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Benedetti Villaneda Armando	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
Guevara Villabón Carlos		X
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando	X	
Total	11	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 11

Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 119 DE 2019 SENADO – N° 163 DE 2018 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LAS SANCIONES PARA LOS CONDENADOS POR CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CESIÓN UNILATERAL ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la Administración pública, a través de la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado. Lo anterior, con el fin de garantizar el principio constitucional de igualdad y transparencia.

ARTÍCULO 2°. INHABILIDAD PARA CONTRATAR. Modifíquese literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la

Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, o sus matrices o a sus subordinadas, a los grupos empresariales o a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades unánimes abiertas.

También se considerarán inhabilitados para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en los casos presentados en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 8° de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 3°. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privado en el que se comprometan recursos públicos.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogadas penales.

No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutivo de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la administración pública en cuya sentencia se haya demostrado la apropiación indebida de recursos públicos; los delitos que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero y Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; coacción masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; recepción; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosas; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo no se aplicará respecto de la suspensión de la ejecución de la pena, cuando los antecedentes personales, sociales y familiares sean idónticos de que no existe la posibilidad de la ejecución de la pena.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: delitos dolosos contra la administración pública en los cuales en la sentencia de condena se haya demostrado la apropiación indebida de recursos públicos; los delitos que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero y Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código; genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y parte de armas y municiones de uso restringido; uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 375 del presente código.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.

La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

En todas las condenas por delitos dolosos contra la administración pública o contra la eficacia y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.

En firme la sentencia que imponiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda".

ARTÍCULO 7°. INHABILIDAD SOBREVINIENTE. Modifíquese el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cesará su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integraron el consorcio o unión temporal.

Parágrafo. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato a lo que se refiere este artículo. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhabil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento de la cesión del contrato de que trata este artículo, en término no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 8°. El artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 17. De la terminación unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 17B a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:

Artículo 17B. Efectos de la sentencia judicial por actos de corrupción.

Una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determine la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, se hará exigible por parte de la Administración la cláusula penal pecuniaria.

ARTÍCULO 10°. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 80 de 1993, el cual será del siguiente tenor:

Artículo Nuevo. Efectos de la declaratoria de cesión unilateral del contrato.

En firme el acto administrativo que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción, la entidad que lo haya declarado deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

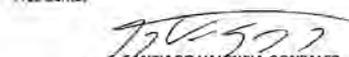
ARTÍCULO 11°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 119 DE 2019 SENADO - N° 163 DE 2018 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LAS SANCIONES PARA LOS CONDENADOS POR CORRUPCIÓN Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA CESIÓN UNILATERAL ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO POR ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2019, ACTA NÚMERO 16.

PONENTE:


ESPERANZA ANDRADE DE OSSO
H. Senadora de la República

Presidente,


S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Secretario General,


GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Esperanza Andrade de Osso coordinadora, Carlos Guevara Villabón, José Obdulio Gaviria Vélez, Angélica Lozano Correa, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos, Gustavo Petro Urrego, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, con un término de quince (15) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2019 Senado, por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de derechos, se reconoce el derecho a la tierra y a la territorialidad campesina y se adoptan disposiciones sobre la consulta popular.**

- **Proyecto de ley número 06 de 2019 Senado, mediante el cual se modifica la Ley 1563 de 2012, Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.**

- **Proyecto de ley número 98 de 2019 Senado, 287 de 2018 Cámara, por medio del cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva a nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y funciones administrativas para la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 20 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 15 de 2019 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1922 de 2018, estableciendo la revocatoria de la medida de aseguramiento y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 13 de 2019 Senado, por medio del cual se adiciona un artículo nuevo a la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.**

- **Proyecto de ley número 29 de 2019 Senado, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 09 de 2019 Senado, por medio del cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2019 Senado, por medio el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia.**

- **Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2019 Senado, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en lo relativo a la remuneración de los miembros del Congreso de la República.**

- **Proyecto de ley número 09 de 2019 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política colombiana atinente al derecho fundamental de la paz. Se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 17 de 2019 Senado**, por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38 G y 68 A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano.

- **Proyecto de ley número 52 de 2019 Senado**, por medio de la cual se definen mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia entre la nación y los municipios para la concertación de proyectos de exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2019 Senado**, por medio del cual se reforma la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 adicionando un inciso que prohíbe expresamente el ejercicio de actividades de exploración y explotación mineras en ecosistemas de páramo.

- **Proyecto de ley número 91 de 2019 Senado**, por medio de la cual se promueve el respeto y la defensa de la dignidad y memoria de las víctimas de graves crímenes y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2019 Senado**, por medio del cual se garantiza la aplicación de la silla vacía a partidos políticos corruptos.

- **Proyecto de ley número 108 de 2019 Senado**, por medio del cual se regula el régimen de impedimentos y recusaciones del Fiscal General de la Nación.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 242 de la Constitución Política de Colombia.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2019 Senado**, por la cual se modifica el Acto Legislativo 01 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 143 de 2019 Senado**, por medio de la cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de la formación en valores en los establecimientos de reclusión.

- **Proyecto de ley número 83 de 2019 Senado**, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas y se dictan normas sobre prevención, reducción de riesgo y daño, y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2019 Senado**, por el cual se modifica el artículo 351 de la Constitución Política.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2019 Senado**, por medio del cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política.

- **Proyecto de ley número 125 de 2019 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto ley 1222 de 1986, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2019 Senado**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

- **Proyecto de ley número 161 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reforma la Ley 1098 de 2006 en relación con la medida de protección de la adopción y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 162 de 2019 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 163 de 2019 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2019 Senado**, por el cual se regula al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses cómo órgano autónomo e independiente.

- **Proyecto de ley número 32 de 2019 Senado**, por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al proyecto que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta de las comisiones primeras de Senado y Cámara:

- **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara**, por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 2:58 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 15 de octubre de 2019 a partir de las 10:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

VICEPRESIDENTE,

FABIO RAUL AMÍN SALEME

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL